

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCION CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY N° 018, LEY DEL
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL, EN
CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO Y LA LEY N° 223, LEY GENERAL PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ATENCIÓN AL
PRINCIPIO DE GRATUIDAD”.

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

Postulante: Univ. Liz Rocío Avilés Condori
Tutor Académico: Dr. Constantino Escobar Alcon
Tutor Institucional: Dr. Jaime Mamani Mamani
Asesor Legal del Tribunal Electoral
Departamental de La Paz

La Paz – Bolivia.

2014

DEDICATORIA:

Primeramente a Dios por su amor eterno.

A mi padre que descansa en el cielo.

Y a mi madre por la constante motivación,
consejos así como el apoyo moral y
económico.

AGRADECIMIENTOS:

A mis tutores Dr. Jaime Mamani Mamani y al Dr. Constantino Escobar Alcon docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por haber guiado el desarrollo de este trabajo y llegar a la culminación del mismo.

Y al Tribunal Electoral Departamental de La Paz por haberme dado la oportunidad de realizar la presente monografía.

ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	
Agradecimientos	
Índice	
Prólogo	
Introducción	

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

1. Elección del Tema	1
2. Fundamentación o justificación del Tema	1
3. Delimitación	2
3.1. Delimitación Temática	2
3.2 Delimitación Espacial.....	3
3.3 Delimitación Temporal.....	3
4. Planteamiento del Problema	3
5. Objetivos	3
5.1 Objetivo General.....	3
5.2 Objetivos Específicos.....	4

CAPÍTULO I

MARCO DE REFERENCIA

1.1 Marco Institucional.....	5
1.2 Marco Teórico	7
1.3 Marco Conceptual.....	10

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGISLATIVOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.1 El Tribunal Supremo Electoral como institución	12
2.1.1 Trámites y diligencias que se realizan en el Tribunal Electoral	13
2.1.2 Estructura del Órgano Electoral	14
2.1.3 Antecedentes de la Ley N° 018.....	16
2.2 El Tribunal Supremo Electoral con relación a la Constitución Política del Estado	18
2.3 El Tribunal Supremo Electoral con relación a las personas con Discapacidad	21
2.3.1 Antecedentes de las persona con discapacidad	21
2.3.2 Datos del censo	29

CAPÍTULO III

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD

3.1. Importancia del principio de gratuidad	31
3.2 El tribunal supremo electoral departamental de La Paz y la gratuidad de los trámites	32
3.3 Teorías en protección de las personas con discapacidad	33

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY N° 018, Y SU COMPARACIÓN CON LA LEGISLACION ELECTORAL DE OTROS PAISES

4.1 Legislación Nacional	36
4.1.1 Constitución Política del Estado	36
4.1.2 Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional.....	38

4.1.3 Ley N° 223, Ley General para personas con discapacidad	41
4.1.4 Resolución N° 012/2010.....	42
4.2 Legislación Internacional	45
4.2.1 Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.....	45
4.2.2 Convención Internacional contra toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad	46
4.3 Legislación Comparada.....	47
4.3.1 Ley Electoral de Venezuela.....	47
4.3.2 Ley General de Ecuador	48

CAPÍTULO V

FUNDAMENTOS PARA MODIFICAR LA LEY N° 018 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON RELACIÓN A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 223 EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD.

5.1 Fundamentos Jurídicos	50
5.2 Fundamentos Sociales.....	52
5.3 Fundamentos Filosóficos.....	52

CAPÍTULO VI

PROPUESTA	56
------------------------	----

CONCLUSIONES	59
---------------------------	----

RECOMENDACIONES	62
------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA	64
---------------------------	----

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

Al abordar la protección de la discapacidad en cualquier ámbito de nuestro ordenamiento jurídico, incluido el electoral, resulta obligado comenzar haciendo una referencia expresa al marco constitucional en el que se desenvuelve el tema. Así, el artículo 72 de la Constitución establece que “*El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley*” Este mandato pese a estar incluido bajo la rúbrica de *derechos de las personas con discapacidad* no es una mera norma programática que limite su eficacia al campo de la retórica electoral, mas al contrario es una puerta (si vale el término) que sirve para favorecer a este sector de la sociedad. Según han constatado la doctrina, el principio de gratuidad que es el rector en esta monografía tiene un valor normativo e impone un mandato expreso a los poderes públicos para su efectiva consecución, con el fin de alcanzar una igualdad material de todas las personas y por lo tanto un trato preferencial para las personas con discapacidad en cuanto se refiere a los trámites que requieran ante el Tribunal Supremo Electoral.

Es por ello que, este principio supone que determinados sectores sociales en situación de desigualdad de partida puedan verse favorecidos por medidas positivas de los poderes públicos para favorecer la igualdad real. Se quiere aclarar que no se está afirmando que las personas con discapacidad estén siendo tratados con desigualdad o con discriminación, sino que merecen recibir un trato preferencial en atención a su condición de desventaja en la que se encuentra, que como se ha visto la principal es la económica por la dificultad que tienen de encontrar fuentes laborales y por lo tanto deben verse favorecidos con la gratuidad en todo tramite que realicen ante el Tribunal Supremo Electoral.

Por lo que, para el desarrollo del presente tema de investigación, se ha visto conveniente dividir su estudio en seis capítulos:

En el capítulo I, se desarrolló el marco institucional en el cual se expone claramente mediante qué resolución se aprobó la realización del trabajo dirigido como una modalidad de titulación y en que institución se llevó a cabo, brindando servicios de asistencia legal. Asimismo, se expone la teoría de la dignidad por el carácter subjetivo que requiere de la actuación del Estado para la protección, y el principio de gratuidad, el cual es de rango constitucional, explicando la importancia del mismo, como de los términos más utilizados durante el transcurso de la investigación lo que constituye el marco conceptual.

En el capítulo II, se realizó el análisis de los antecedentes históricos legislativos del Tribunal Supremo Electoral y de las personas con discapacidad, con el propósito de ver si han existido consideraciones por parte de ésta institución respecto a este sector de la sociedad, por lo cual se partió analizando a la institución en sí misma, desde su inicio, estructura y los antecedentes de la Ley N° 018, todo en atención y consideración de la Constitución Política del Estado.

En el capítulo III, Se refleja la importancia del principio de gratuidad y las teorías que existen sobre la protección de las personas con discapacidad, con lo cual se puso énfasis en la necesidad de que todos los trámites para las personas con discapacidad se hagan efectivos.

En el capítulo IV, se analizó las disposiciones vigentes en favor de las personas con discapacidad en la Ley N° 018 y su comparación con la legislación electoral de otros países, para lo cual se hizo una clara división entre la legislación Nacional (Constitución Política del Estado, Ley N° 018, Ley N° 223, Resolución N° 021/2010) Legislación Internacional (Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad y Convención Internacional contra toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad) y la Legislación Comparada (Ley Electoral de Venezuela y Ley General de Ecuador).

En el capítulo V, se estableció los fundamentos para modificar la Ley N° 018 en favor de las personas con discapacidad con relación a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 223 en atención al principio de gratuidad.

En el capítulo VI, contiene el aporte al estudio realizado en esta investigación, el cual se basa en la modificación de la Ley N° 018.

**DISEÑO
DE LA
INVESTIGACIÓN**

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

“NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY N° 018, LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL, EN CONCORDANCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 223, LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD”.

2. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

El modo de entender (conceptualizar o teorizar) y abordar el estudio de una realidad no son procesos independientes, por ello para la elaboración de la presente monografía se ha considerado diferentes cuerpos legales (Constitución Política del Estado, Ley N° 018, Ley N° 223). Por lo que, esto es algo fundamental y común para todas las disciplinas científicas, pero es particularmente relevante en el campo de las ciencias humanas y, específicamente, en el ámbito de la discapacidad, debido a las implicaciones prácticas que las distintas concepciones tienen en la vida cotidiana de las personas consideradas discapacitadas, y en las relaciones sociales en general.

De acuerdo con datos del Censo de la Población y vivienda realizado el año 2012, oficialmente en Bolivia se empadronaron 2.977,665 hogares particulares, en los que se registró la presencia de al menos una persona con discapacidad, sea esta física, sordomuda, o ciega, en 71.145 hogares, lo que representa a 4,09% de hogares, se debe hacer notar que no se tomó en cuenta a la población con discapacidad intelectual lo cual hace que el porcentaje no represente realmente a la cantidad de esta población¹.

Entonces, en atención a este número elevado de las personas con discapacidad y a las que gradualmente acuden al Tribunal Supremo Electoral es necesario que se considere las disposiciones establecidas en la Constitución respecto a este sector en atención al principio de gratuidad, el

¹ Instituto Nacional de Estadísticas (INE), datos proporcionados por el sector de informática, división viviendas.

cual actualmente se está aplicando y ya ha tomado importancia en forma gradual. Siendo que La Ley N° 223 en el artículo 31 VII. establece que *“Todas las Universidades Públicas y Privadas deberán extender de manera gratuita los diplomas académicos y títulos en provisión nacional a las personas con discapacidad”* Entonces, se considera que estas medidas también debe hacerse extensible al Órgano Electoral Plurinacional, no solo en la extensión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, como actualmente se tiene establecido en su artículo 41, sino en todo trámite que se realice en dependencias del citado órgano, es decir que se otorgue el *beneficio de gratuidad*, en todo trámite que se realice ante ésta institución, así como se tiene reconocido éste beneficio en su artículo 35 para *el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones de personas con discapacidad, asociaciones de familiares y/o tutores legales de personas con discapacidad*. Es necesario que similares medidas se practiquen y se regulen en la misma ley N° 018, en beneficio de este sector.

El tema es viable siendo que la Constitución Política del Estado, establece que este grupo de personas pueden obtener algún beneficio siempre y cuando se establezca en la ley, por tanto, no solo tienen derecho a ejercer la totalidad de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sino que pueden hacerlo de forma preferencial.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA

3.1) DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Considerando que el tema refiere sobre la modificación de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional en concordancia con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 223, Ley General para las personas con discapacidad que acuden a la entidad del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en atención al principio de gratuidad, éste estudio se encuentra en el ámbito del Derecho Constitucional y Derecho Social. Siendo que la Ley Suprema debe verse reflejada también en las leyes especiales, por ello es fundamental que las personas con capacidades diferentes encuentren una normativa especial en la Ley N° 018.

3.2) DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se delimitó en el departamento de La Paz, toda vez que el Trabajo Dirigido se realizó en el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en el área de asesoría legal, experiencia a partir de la cual se pudo identificar la necesidad de modificar la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional en concordancia con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 223, Ley General para Personas con Discapacidad.

3.3) DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación estuvo comprendida desde la gestión 2009, por ser el año en que se puso en vigencia la actual Constitución Política del Estado Plurinacional, en la cual se incluyen preceptos legales en favor de las personas con capacidades diferentes, la cual sirve de base para la promulgación de la Ley N° 223, Ley General para personas con discapacidad del 2012, los mismos que deben ser considerados con especial atención en la actual Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional que data del 2010. La investigación concluye el primer trimestre del año 2014, por ser el momento en que se concluye con el trabajo dirigido.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE MONOGRAFÍA

¿Por qué será necesario modificar la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional en concordancia a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 223, Ley General para Personas con Discapacidad en atención al principio de gratuidad?

5. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA

5.1 OBJETIVO GENERAL

- Proponer la modificación de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en favor de las personas con discapacidad, en concordancia con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 223,

de manera que se aplique el principio de gratuidad de manera preferencial en favor de este sector de la sociedad.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar los antecedentes históricos legislativos de la actual Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional.
- Consultar las teorías sobre la protección de las personas con discapacidad.
- Estudiar el alcance del principio de gratuidad y su importancia en beneficio de las personas con discapacidad.
- Analizar la legislación a nivel internacional y nacional con relación a las personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 MARCO INSTITUCIONAL

En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normativa del Reglamento del Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana en el X Congreso Nacional de Universidades, en mérito al Convenio de Cooperación Interinstitucional ante la Universidad Mayor de San Andrés a través de la carrera de Derecho y el Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento Interno de Trabajo Dirigido aprobado por el Honorable Consejo Universitario con Resolución N° 063/01 de fecha 21 de marzo de 2001.

De conformidad a la Resolución del Honorable Consejo Facultativo N° 1475/2013 de 20 de agosto de 2013, y que mediante Resolución del Consejo de Carrera de Derecho N° 720/06 de 20 de marzo de 2006 debidamente homologada por el Honorable Consejo Facultativo se complementó el artículo sexto del Reglamento del Programa de Trabajo Dirigido y mediante Resolución N° 1149/2004 del 6 de octubre del 2004 se dispone que las Monografías de los egresados de la carrera de Derecho deberán ser presentadas ante la Dirección de la Carrera de Derecho.

Asimismo, mediante Resolución N° 804/2013 de 16 de agosto de 2013, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Régimen Estudiantil aprobado en el XI Congreso Nacional de Universidades se aprobó la solicitud de mi persona para realizar el TRABAJO DIRIGIDO como una MODALIDAD DE GRADUACIÓN para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, debiendo realizar mis funciones en el TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL LA PAZ., por el lapso de OCHO (8) MESES a tiempo completo de OCHO (8) HORAS DIARIAS. Se hizo cumplimiento de los ocho meses de trabajo dirigido en la referida institución.

a) Visión.

La visión el Órgano Electoral Plurinacional como Institución del poder público es el de garantizar el ejercicio de la democracia intercultural y del derecho al registro cívico de las bolivianas y bolivianos, administrando y desarrollando procesos

electorales, justicia electoral, registro cívico, fortalecimiento democrático y fiscalización a organizaciones políticas. Siendo ésta la visión que tiene el Tribunal como institución, no puede quedar ajeno al tema de que sus trámites sean lo más accesibles posibles para la población en especial para las personas con discapacidad, las cuales en atención al trato preferencial establecido en la Constitución deben gozar de preferencia en el principio de gratuidad en todos los trámites que deseen realizar ante esta institución.

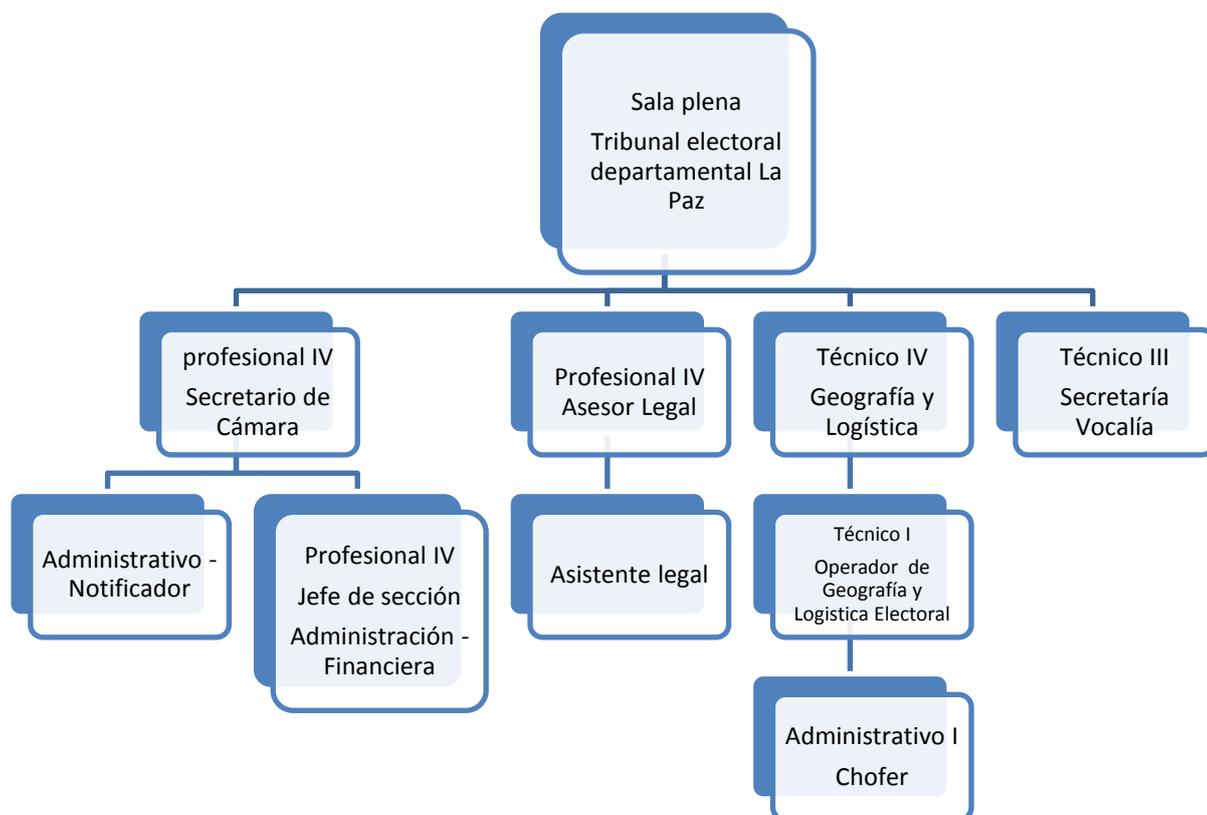
b) Misión.

El Órgano del Estado Plurinacional tiene la misión de realizar las funciones Electoral y Registral, como modelo de la gestión pública intercultural. No obstante que su misión es clara, no se debe olvidar que en esta institución no sólo se realiza el tema de registro y el tema electoral, sino que existen trámites administrativos los cuales se considera deben ser gratuitos en todos los casos para las personas con discapacidad, para que se constituya en un modelo completo de gestión pública intercultural.

c) Objetivos

Entre los objetivos del Tribunal Supremo Electoral está el garantizar el ejercicio del sufragio universal en los distintos niveles de elección de autoridades y representantes, referendos y revocatorias de mandato; Efectivizar el derecho de registro civil y electoral, con el propósito de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos como condición para el ejercicio de sus derechos políticos. Entonces, paralelamente al ejercicio de sus derechos políticos (los cuales no están sujetos a discusión), también se les debe garantizar a las personas con discapacidad la aplicación del principio de gratuidad en materia de asuntos legales, tales como trámites administrativos y en su caso contenciosos administrativos y siendo que entre sus obligaciones está el hacer cumplir la constitución Política del Estado (CPE), y las leyes vigentes (entre ellas la Ley N° 2023), en las cuales claramente se establece la gratuidad y el trato preferencial para las personas con discapacidad, se debe priorizar esta medida, toda vez que este sector de la sociedad en su mayoría no cuenta con los recursos económicos suficientes.

d) Organigrama específico Tribunal Electoral Departamental



Fuente: www.tribunalsupremoelectoral.gob.bo

1.2 MARCO TEÓRICO

Como marco teórico de la presente investigación se ha considerado la teoría de la dignidad en relación con las personas con discapacidad y el principio de gratuidad, toda vez que es importante considerar ambas teorías con el propósito de sustentar la necesidad de modificar la Ley N° 018.

- **Teoría de la dignidad**

La teoría de la dignidad expuesta por el Dr. Munch nos indica que *“la dignidad al gozar junto al carácter subjetivo de un carácter objetivo, requiere de la actuación del Estado para la protección y desarrollo que configure su*

doble carácter"². A partir de esta concepción de la dignidad se desarrolla la categoría de los límites del legislador con relación a la dignidad, subordinando la vieja tesis de la reserva de ley, en virtud de la cual el legislador goza de autonomía política para la libre configuración de la ley, por la nueva tesis central de la garantía del contenido esencial. Es así que la dignidad incide, pues, directa o indirectamente en las funciones de los derechos fundamentales establecidos, y no sólo en la abstracta norma constitucional, por ello es que se debe ver la esencia del contenido de nuestra Constitución Política del Estado, cuando hace mención mediante sus normas constitucionales con un criterio protector hacia las personas con discapacidad, la cual se considera debe encontrarse reflejada también en el Órgano Electoral Plurinacional.

Asimismo, Munch señala que *"el contenido y los límites de los derechos fundamentales deben determinarse partiendo de la totalidad del sistema constitucional de los valores al que hace en su esencia referencia todo derecho fundamental. Ahora bien, en este sistema de valores se basa por excelencia en la dignidad humana, la misma que puede ser entendida en una doble perspectiva: desde una teoría absoluta que indaga sobre el mínimo intangible de la dignidad, y una teoría relativa que busca otros valores y bienes constitucionales que justifiquen limitar a la dignidad"*³. En esa tarea de integración propia del desarrollo dinámico de los derechos fundamentales, de lo que se trata es de ponderar a la *dignidad humana sobre el mínimo intangible* no solo con diversos bienes jurídicos, como el orden público, la seguridad nacional, la propiedad o el derecho de los terceros, en el marco de la totalidad de los valores y bienes jurídicos constitucionales, sino fundamentalmente en la atención, servicio y acceso que la persona con discapacidad pueda requerir ante el Órgano Electoral no solo en la sección del área legal (en la cual se realizó el trabajo dirigido), sino incluir la reforma en la propia Ley Nº 018, con la finalidad de que se haga extensible a toda la estructura del Tribunal Supremo Electoral.

² MUNCH Ingo Von, "La dignidad del hombre en el derecho constitucional", Madrid, 1987, página 18.

³ Ibidem.

Se quiere aclarar que con esta teoría, no se está habiendo alusión a que el derecho de la dignidad está siendo vulnerado o no está siendo aplicado, sino que se usa la teoría de la dignidad como base teórica subjetiva, para sustentar la importancia que tiene tener como base el derecho a la dignidad que se hace más delicado cuando se trata de personas con discapacidad, la cual también debe verse sustentada por el principio de gratuidad.

- **Principio de Gratuidad**

El principio de **gratuidad**, consistente en facilitar a las personas con discapacidad la tramitación gratuita de todos los documentos que pudiera requerir en el Tribunal Departamental Electoral del Departamento de La Paz, debe ser aplicado in extenso, siendo que la *gratuidad* como principio constitucional es la base sobre la cual se sustenta teóricamente esta monografía y que a consideración de la pasante debe hacerse viable con trato preferencial hacia las personas con discapacidad. Tal como dice el Dr. Velásquez “...*hay principios muy importantes en la experimentación con los seres humanos que requieren un reconocimiento específico en el plano legislativo, destacándose, entre otros, el principio de gratuidad en los trámites que requieran las personas con discapacidad ante órganos electorales*”⁴.

Entonces, la realización práctica del principio de gratuidad en relación con las personas con discapacidad y el derecho a la dignidad supone su procedimentalización, inmediata en el Tribunal Supremo Electoral, lo cual lleva a la adecuación de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en base a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 223, Ley General para las personas con discapacidad.

⁴ VELÁSQUEZ, Torrico Rocío, “Manual de Derecho Constitucional”, Bogotá – Colombia, 2009, página 45.

1.3 MARCO CONCEPTUAL

- **Discapacidad.-** *“Es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia de la capacidad de realizar un actividad en forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”⁵.*
- **Persona con discapacidad.-** *“Son aquellas personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales a largo plazo o permanentes, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”⁶.*
- **Persona con discapacidad visual.-** *“Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión”⁷.*
- **Personas con discapacidad auditiva.-** *“Son las personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado. A través del sentido de la visión, estructura su experiencia e integración con el medio. Se enfrenta cotidianamente con barreras de comunicación que impiden en cierta medida su acceso y participación en la sociedad en igualdad de condiciones que sus pares oyentes”⁸.*
- **Personas con discapacidad física - motora.-** *“Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculofuncionales causantes de limitaciones en el movimiento”⁹.*
- **Persona con discapacidad Mental o Psíquica.-** *“Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo*

⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Art. 1 Ley 1678, Ley de la Persona con discapacidad.

⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Artículo 5, Ley N° 223, Ley General para personas con discapacidad, página 3.

⁷ Ley y pág. Cit.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica”¹⁰.

- **Discapacidad Múltiple.-** *“Está generada por múltiples deficiencias sean estas de carácter físico, auditivo, intelectual o psíquica”.*
- **Derecho a la identidad.-** *“El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el derecho de la persona con discapacidad a la identidad, respetando su pluriculturalidad, al nombre, nacionalidad, a ser inscrito y registrado inmediatamente después de su nacimiento o cuando así lo requiera, al igual que las demás personas”¹¹.*

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGISLATIVOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2.1 El Tribunal Supremo Electoral como institución

El organismo electoral boliviano, compuesto hoy por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y nueve Tribunales Departamentales (TDE), antes por la Corte Nacional Electoral (CNE) y nueve Cortes Departamentales (CDE), ha tenido desde su creación en 1956, una historia intensa, con profundas transformaciones, la mayoría de ellas con prescindencia de los escuetos principios fijados en la Constitución. De ser en sus orígenes una institución sin existencia permanente, con responsabilidades limitadas, al servicio del oficialismo, pasó a ser desde 1990 uno de los organismos con mayores niveles de confianza ciudadana, en actividad sostenida, con atribuciones cada vez más amplias. Con la Constitución de 2009 adquirió el rango de Poder del Estado y abrió una nueva etapa.

La renovación del organismo electoral debe comprenderse, por lo tanto en un marco amplio que a su vez está asociado con cambios en la concepción sobre la democracia. La reforma del organismo electoral no pasó por ninguna modificación constitucional. *“En realidad, el capítulo III del Régimen Electoral de la Constitución no sufrió ningún cambio desde 1967 cuando la aprobó el Congreso Constituyente hasta su reemplazo por otro texto en 2009. El cambio del organismo electoral se produjo gracias a cambios en la ley electoral”*¹².

El nacimiento del Tribunal Supremo Electoral en el año 2010 es demasiado reciente para realizar un análisis con suficiente perspectiva que permita establecer conclusiones firmes pero se pueden esbozar las líneas de

¹²BROCKMANN Quiroga Erika, “Fichas constitucionales”, 15 de diciembre de 2010, página 12.

escenario en el cual le toca desempeñarse y los desafíos a los cuales debe hacer frente. La Constitución de 2009 trajo novedades para el organismo electoral. Quizá la más notable sea su establecimiento como el cuarto poder del Estado. Se trata de un elemento importante aunque podría ser sobre todo de naturaleza simbólica en la medida que ese nuevo rango no viene acompañado de responsabilidades, funciones o competencias fundamentalmente distintas a las asignadas en el texto constitucional precedente.

2.1.1 Trámites y diligencias que se realizan en el Tribunal Electoral

Entre los trámites y diligencias que se realizan en el área de asesoría legal en el cual se realizó el trabajo dirigido tenemos:

- Asesoramiento Jurídico a los diferentes municipios del Departamento de La Paz.
- Elaboración de contratos, firmar los contratos, adendas, asistencia a audiencias, asistencia a acciones de Amparo constitucional en representación del Tribunal electoral Departamental La Paz.
- Llevar procesos penales, administrativos, ejecutivos, coactivos en representación del tribunal Electoral Departamental La Paz.
- Orientación al público a los trámites y consultas propias de la entidad.
- Elaboración de proyectos de contratos administrativos.
- Gestión, seguimiento y recojo de trámites ante las diferentes instituciones con los que se relaciona el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.
- Legalización de los credenciales de los Alcaldes, concejales municipales, de los diferentes municipios del Departamento de La Paz.
- Diligencias de notificaciones y citaciones.
- Entrega de los certificados de No militancia.
- Elaboración del Formulario de las organizaciones Políticas y Pueblos indígenas, en el ámbito de la Organización Política, Ámbito Geográfico, Datos Adicionales, Vigentes en el Departamento de La Paz.

- Entrega de los certificados de Sufragio.
- Entrega y remisión de Contratos a los interesados de las diferentes gestiones.
- Elaboración del Formulario actualizado de Oficialías de Registro Civil del Departamento de La Paz.
- Entrega gratuita del Compendio Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Legalización de las Resoluciones, Autos, providencias, en la unidad de Secretaria de Cámara.
- Legalización de los diferentes documentos requeridos, por los diferentes Municipios del Departamento de La Paz.
- Elaboración a requerimiento de Certificación de composición de los distintos Municipios del Departamento de La Paz.
- Memoriales, documentos, informes, ante las instancias judiciales, donde se sustancian las causas en las que intervienen el TEDLP, cumpliendo los plazos legales.

De todos estos trámites que se llevan a cabo ante el Tribunal como por medio de la misma institución lo que se propone es que para las personas con discapacidad los trámites de manera general sean gratuitos. Se aclara que no se considera los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción (los cuales ya son gratuitos). Por ello, de manera general se propone que toda actuación o trámite que requiera una persona con discapacidad, en atención al principio de trato preferencial sea gratuito, desde el memorial, informes, proceso administrativo o contencioso administrativo, legalizaciones, y todo documento que requiera una persona con discapacidad se lo otorgue sin costo alguno.

2.1.2 Estructura del Órgano Electoral

La nueva Constitución en el párrafo I del artículo 205, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por:

1. Tribunal Supremo Electoral
2. Los Tribunales Electorales Departamentales

3. Los Juzgados Electorales
4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio
5. Los Notarios Electorales

Al primer aspecto podemos observar es que se trata de una estructura muy similar a la contemplada en el artículo 225 de la antigua Constitución, con la diferencia de que se elimina la denominación de Corte. Un segundo aspecto, aunque no se lo diga expresamente, pero se lo encuentra implícito, es que se mantiene el criterio de que debe existir un solo órgano encargado de cumplir todas las funciones y competencias inherentes al tema electoral, es decir, la administrativa, la técnica y la contenciosa o jurisdiccional, a diferencia de otros países en los cuales existen dos o incluso tres órganos que cumplen dichas funciones de manera separada.

El tema se viene discutiendo desde hace mucho tiempo en los ámbitos políticos y electorales de América Latina. Algunos círculos sostienen el criterio que es preferible tener órganos separados, y así se establece en algunos países como México y Perú, entre otros. En cambio, hay otra fuerte corriente que apoya la visión integradora, es decir, que propone la existencia de un solo órgano electoral que cumpla las funciones técnica, administrativa y jurisdiccional. Es el caso de Bolivia, Venezuela y Nicaragua entre otros, en los cuales, incluso se le ha dado a los órganos electorales la categoría de “poder de Estado”, junto a los clásicos poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. *“En la Constitución de 1967, no se fijaba el número de integrantes de la Corte Nacional Electoral no de las Cortes Departamentales Electorales. Tampoco el procedimiento de elección o designación, mucho menos los requisitos para el ejercicio del cargo. Todo ello estaba ligado en el Código Electoral”*¹³.

Poco después en 2010, derivada de la Constitución, el Parlamento aprobó dos leyes una sobre el Régimen Electoral y otra sobre el Órgano Electoral.

¹³ Quisbert, Valencia Miriam, “Un código electoral para Bolivia”, 1990, página 34.

2.1.3 Antecedentes de la Ley N° 018

En nuestro país lamentablemente ninguna iniciativa institucional ha emprendido la tarea de aplicar una adecuada comprensión sociológica del fenómeno de la discapacidad, un intento de encuadrar la vivencia de la persona discapacitada en el contexto de la convivencia que marca los criterios tanto de definición como de adecuación de su existencia en tanto que discapacitado. Toda medida que tienda a la solución de los problemas derivados de las discapacidades se inscribe en ese modo de interpretación que reduce ese fenómeno, fundamentalmente social, según la vivencia de quien lo padece, a la simple consecuencia de una afección fisiológica.

Toda solución que se promueve es una solución enfocada a la afección, obviando cualquier consideración respecto de esas componentes socio – vivenciales, las que efectivamente vive y siente la persona discapacitada. Padecemos en ese sentido, un notable retraso respecto de otros países como por ejemplo: Venezuela y Ecuador donde ya se tiene leyes electorales relacionadas a las personas con discapacidad.

La Ley del órgano electoral tiende a inscribirse en línea de continuidad con las disposiciones que regían a la Corte nacional y las Cortes departamentales. Sin embargo, trae como novedad la creación del Servicio de Registro Cívico, que será una entidad pública bajo dependencia del TSE y tendrá a su cargo el Registro Civil y el Padrón biométrico.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que en Bolivia hasta la fecha se han promulgado seis leyes relacionadas a las personas con discapacidad. La Ley de 1957 que estuvo relacionada a las personas con ceguera, luego de mucho tiempo se promulgó la Ley N° 1678 del año 1995 para las Personas con Discapacidad. Posteriormente se promulgó la Ley N° 2344 del 2002 con la cual se ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Consiguientemente, se promulgó la Ley N° 3022 del 2005 que instruyó con carácter obligatorio la inclusión de Ácido Fólico en todas las harinas fabricadas y comercializadas en el país, con el propósito de prevenir el

nacimiento de niños con malformaciones congénitas tales como defectos del tubo neural, abortos, partos prematuros y peso bajo al nacer, que pudieran ocasionar discapacidad.

Posteriormente mediante Ley N° 3925 del 2008 se creó el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE) para favorecer a las personas con discapacidad, el objetivo de esta ley fue financiar recursos económicos en proyectos de salud, educación y trabajo para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Finalmente, el año 2012 se promulga la ley N° 223, Ley General para las personas con discapacidad, en la cual se consagran principios rectores generales para este sector de la sociedad, los cuales a consideración de la estudiante deben ser considerados e incluidos en la actual Ley del Órgano Electoral Plurinacional la cual fue promulgada el 16 de junio del año 2010 (siendo que ésta última es anterior a la ley N° 223 se considera fundamental que se adecúe). En la cual se definen de observancia obligatoria dieciséis principios que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del OEP que son: Plurinacional, interculturalidad, ciudadanía intercultural, complementariedad, integridad, equivalencia, participación y control social, legalidad y jerarquía normativa, imparcialidad, autonomía e independencia, unidad, coordinación y cooperación, publicidad y transparencia, eficiencia y eficacia, idoneidad y responsabilidad. A los cuales debió también sumarse el principio de gratuidad o de beneficio de gratuidad. Como los criterios de la Constitución Política del Estado con relación a este sector.

Entonces, el estudio socio-histórico de las personas con discapacidad, en torno a la Ley N° 018 debe ser considerado de forma principal en la comprensión de la discapacidad y su teorización el cual no es un proceso aislado de la realidad que se sitúa sólo en el plano de las ideas. Pues como vemos, está interrelacionado e impulsado por los acontecimientos socio-políticos, (las leyes que en el tiempo se han venido promulgando en beneficio de este sector y que deben ser extensibles en la Ley N° 018), que da lugar a nuevos desarrollos de interés para la comprensión del tema.

2.2 El Tribunal Supremo Electoral con relación a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Siendo que también se pretende realizar un análisis situacional de las personas con discapacidad esto implica pensar en el fenómeno de la exclusión social en todas sus dimensiones, de esta manera la exclusión en el plano de lo simbólico implicaría un rechazo y no aceptación de formas de hacer, pensar y sentir diferente, una exclusión que atraviesa el plano de las ideas, valores y modos de vida, en este sentido la identidad como parte del mundo subjetivo se ve atravesada por estos fenómenos de exclusión social.

En gran parte de los países de América no existen normas específicas, de rango constitucional que se refieran a la situación de los discapacitados y al ejercicio de sus derechos políticos. En otros países como Ecuador, Nicaragua y Paraguay se hace referencia a la obligatoriedad del Estado para darles atención prioritaria.

Exploremos algunas similitudes y diferencias entre el anterior y el nuevo texto constitucional respecto al régimen electoral. Veamos los cambios. La antigua Constitución por decirlo de algún modo, era minimalista a la hora de definir (art. 225) la institucionalidad electoral: identificaba los órganos electorales y garantizaba sus principios de autonomía, independencia e imparcialidad (lo que lamentablemente no está en la actual constitución), dejando para una ley especial la composición, jurisdicción y competencia de tales órganos (Corte nacional Electoral, cortes departamentales, juzgados electorales, jurados de mesa de sufragio y notarios electorales). Esta “ley especial” es el Código Electoral (Ley N° 1984) vigente desde 1999 con sus distintas adecuaciones y reformas.

En lo sustantivo, existe una conversión de Régimen especial a (cuarto) Poder del Estado (junto a los ya existentes órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial). El cambio no es menor, y supone como quedó señalado, un vínculo directo con el nuevo modelo de Estado en – construcción, lo cual, se

expresa en su denominación misma *órgano electoral plurinacional*. Se modifica también el nombre de la máxima autoridad electoral del país: Tribunal Supremo Electoral en lugar de Corte Nacional Electoral e incorpora al hablar de los Tribunales Departamentales Electorales, la pauta autonómica.

El órgano electoral tanto en el texto constitucional anterior como en el actual, concentra en una sola entidad lo que en otros países está preparado en dos y hasta en tres organismos: a) la administración de procesos electorales, b) la resolución de asuntos contenciosos – electorales y c) la administración – esta vez como competencia privativa del nivel central – del registro civil. A reserva del debate comparado sobre las ventajas / dificultades de tal concentración, en este aspecto se constata persistencia, lo que no ocurre con las atribuciones.

Es fundamental que de manera imperativa se tenga presente la situación de las personas con discapacidad, en las disposiciones de la Ley N° 018, para garantizar la aplicación del principio de gratuidad en toda su magnitud y el trato preferencial efectivo respecto a todo tipo de trámite o proceso que pase por ante el Tribunal Supremo Electoral.

Cuadro Nº 1

Comparación entre la Constitución de 1967 y la Constitución vigente desde 2009, con relación al órgano electoral

EJE TEMÁTICO /VARIABLE	Antigua Constitución (1967) Reformada en 1994 y 2004	Actual Constitución (Aprobada en referéndum de 2009)
	Título Noveno Régimen Electoral	Título IV Órgano Electoral
Tipo de Estado	Social y Democrático de Derecho, Libre, independiente, soberano, multiétnico y pluricultural. República Unitaria.	Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.
Organización del Estado	Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Independencia y coordinación es la base del gobierno.	Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral . Independencia, separación, coordinación y cooperación.
Órganos Electorales	Corte Nacional Electoral, Cortes Departamentales, Juzgados electorales, jurados de mesas, notarios electorales. Se establece y garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos electorales.	Órgano Electoral Plurinacional: Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Departamentales, Juzgados, Jurados de mesas y notarios electorales.
Composición		TSE: Máximo nivel del OEP. Siete miembros: al menos dos de origen IOC.
Competencia y Funciones		TSE: responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados. Organizar y administrar el Registro Civil (competencia privativa del nivel central: Art. 298) y el Padrón Electoral.

Fuente: Elaboración Propia.

2.3 El Tribunal Supremo Electoral con relación a las personas con discapacidad

Desde la difícil transición política a principios de los ochenta en el siglo pasado, la institucionalidad electoral en Bolivia enfrentó el desafío de administrar el ejercicio aprendizaje de la democracia representativa. Corren tiempos de cambio con experimentación, de lucha hegemónica por el poder y sus puntos de bifurcación, corren tiempos en Bolivia, de nueva Constitución Política del Estado con renovación de los poderes públicos y profunda – dilatada agenda de rediseño institucional, corren tiempos de proceso post constituyente. Con relación a las personas con discapacidad no se establece disposiciones respecto a este sector de la sociedad.

2.3.1 Antecedentes de las personas con discapacidad

Para realizar un análisis de la protección a las personas con discapacidad es necesario que se conozca sobre el origen de la misma, es decir sobre su fundamento histórico, para lo cual partimos de la concepción ideológica de Juan Pablo II. *“Lo que todos debemos asegurar a nuestro prójimo es un servicio de amor, para que siempre se defienda y promueva su vida, especialmente cuando es más débil o está amenazada. Es una exigencia no solo personal sino también social, que todos debemos cultivar, poniendo el respeto incondicional de la vida humana como fundamento de una sociedad renovadora”*. Ser una persona diferente ha sido, desde los comienzos de la humanidad, recibir un trato diferente. Las personas con las que hoy convivimos y que presentan diferentes condiciones desde el punto de vista de su funcionamiento, ya sea sensorial, motor o mental, ha debido atravesar por épocas en las cuales sus condiciones les valían caracteres sagrados, concepciones de brujerías o castigos divinos. Podían ser vendidos como esclavos, crucificados por la inquisición, coleccionados como instrumentos de diversión o simplemente ignorados y relegados al abandono social.

En la antigüedad las personas con discapacidad eran segregadas o sacralizadas como manifestación de las creencias religiosas de la época;

eran consideradas como una gran carga o estorbo por lo que eran eliminadas o abandonadas. En la India los Masai asesinaban a sus niños discapacitados o los arrojaban al río Ganges; en Grecia del siglo IV a.C. El eminente filósofo Aristóteles trató de interpretar algunas desviaciones, existen registros de estudios de las diferencias físicas y mentales realizadas por Diógenes, Hipócrates y Galeno quienes estudiaron la epilepsia, la demencia, entre otras formas atípicas, los Chagga de África Oriental utilizaban a sus discapacitados para ahuyentar al demonio, los antiguos Hebreos creían que los defectos físicos eran una marca del pecado, los Jukun de Sudán consideraban que eran obra de los malos espíritus y los abandonaban para que murieran, los Semana de Malasia empleaban a sus lisiados como hombres sabios, en Roma colocaban al menor en una canasta y lo dejaban navegar por el Tíbet a su suerte o lo lanzaban por un precipicio por el que solían ajusticiar a los criminales. El filósofo Romano Séneca (años 6-65 a.n.e) expresó: *“Nosotros matamos a los monstruos y ahogamos a los niños que nacen enfermos y deformes. Actuamos de esa manera, no llevados por la ira, sino por las normas de la razón: separar lo inservible de lo sano”*.

Esta situación se mantuvo hasta que el Emperador Constantino crea instituciones para la atención al discapacitado que culmina con los nosocomios que eran casas destinadas para albergar y recibir a los pobres, discapacitados o abandonados por los suyos. En Francia durante la Edad Media, se construyeron verdaderas fortalezas y ciudades amuralladas en donde se guardaban y escondían a centenares de personas con algún tipo de discapacidad.

En el siglo XIV, los nacidos con alguna deficiencia ya sea física, sensorial, o mental, como la sordera, la ceguera, la parálisis, la cuadriplejía, entre otros eran confinados a grandes encierros, en los que eran exhibidos los fines de semana a manera de espectáculos circense, consideraban a estos grandes “monstruos” o “fenómenos” como la más grande señal de un castigo enviado por Dios. Posteriormente los “anormales”, constituyeron un pretexto también de Dios para despertar la caridad, el fin: la promesa de salvación y vida

eterna. Por lo menos ya no eran considerados “fenómenos”, ahora eran llamados “miserables”; su función ya no era la de divertir, ni la de solamente despertar el arrepentimiento, sino que su función sufrió un cambio aparentemente más “digno”: el de ser los portadores del objetivo de Dios, de liberar a los “normales” del pecado por la caridad.

En la edad media, con el surgimiento de la cristiandad se desarrollan actitudes de piedad y compasión y ante el aumento excesivo de los llamados “subnormales” que sobrevivían con la mendicidad engrosando el grupo de los miserables, se crearon los llamados “ghettos” para recogerlos, amén de la obra de San Juan de Dios, quien los llevaba a una casa alejada de la ciudad donde las hermanas los cuidaban, estableciendo el primero en la ciudad española de Granada; aunque desde el siglo XII hasta el XVII se siente desconfianza. En estas etapas las actitudes están marcadas por fuertes creencias culturales.

Esto fue lo que en términos generales la sociedad obligó a creer durante mucho tiempo a las personas con alguna deficiencia: personas minusválidas, sin valor, incapaces de desarrollar una conciencia crítica, un sentimiento; seres por tanto, sin voz ni voto.

Las posibilidades educativas, de aprendizaje y desarrollo de las personas con discapacidad mental, no fueron verdaderamente reconocidas hasta que el médico y filósofo judío cordobés Moses Ben Maimon Maimonides (1135 – 1204) afirmara que tras un proceso de instrucción podían aparecer progresos en las personas con deficiencias mentales. Entre las características generales de la época, el siglo XVI es testigo de uno de los hechos que se constituyen en una muestra de las transformaciones en las concepciones hasta ese momento existentes. El español Pedro Ponce De León decide; en franca oposición con las ideas aristotélicas, que los sordos nunca podrían hablar y que por lo tanto no podían ser educados; enseña a hablar a un pequeño grupo de sordos y además logra que aprendan a leer y escribir exitosamente. Estos resultados permiten que Juan Bonet y el Abad de L'Épée continúe la labor iniciada por Ponce De León y creen en París en 1760 la primera escuela para sordos en el mundo (M. Toledo, 1981).

En el siglo XVIII con el nacimiento de la sociología moderna, se acepta universalmente, sobre las bases de Luis Vives, en su obra “De Subventione Pauperum”, que el inválido necesita ayuda, es decir; educación, trabajo e instrucción profesional y no limosnas, aparece un creciente interés por las personas con discapacidad, surge la rehabilitación a nivel institucional, tendencia vinculada con el concepto de salud existente, donde se consideraba a la salud como la ausencia de la enfermedad; y esta rehabilitación contemplaba solo la parte física o biológica de la discapacidad, los conceptos de terapia ocupacional y trabajo protegido, con la concepción de que era posible enseñar a trabajar a las personas con esas deficiencias.

Más tarde en 1784 Valentín Huay, influido por el trabajo del Abad de L'Épée, creó una institución para ciegos en París, en la cual se empleaba el método de enseñanza primitivo basadas en conocer mediante el tacto, las letras del alfabeto moldeadas en madera. Como resultado un alumno de ella Luis Braille, inventó el actual alfabeto para personas ciegas que lleva su nombre y eleva significativamente la efectividad de la enseñanza de la lectura y la escritura de las personas ciegas.

Dos siglos más tarde, Bernardino Romazzini, médico italiano, redacta su tratado sobre Medicina Laboral y Enfermedades Profesionales, relacionando de esta manera los conceptos de trabajo con los de discapacidad.

Estas experiencias prácticas ponen en evidencias las potencialidades que existen en estas personas cuando se les atiende desde una perspectiva educativa. Todo esto evidentemente sirvió de base y fundamento a las concepciones sistematizadas de la época y materializadas en leyes por la Revolución francesa (1789) y donde se proclaman los derechos del hombre y las condiciones de igualdad, libertad y fraternidad en las que debe vivir. Si bien la humanidad no ha alcanzado todos los objetivos trazados las condiciones que se crearon a partir de ese momento han sido, históricamente, mucho más beneficiosa para el ser humano, y en particular, para las personas con necesidades especiales.

Otro hecho que resulta significativo en la historia de la atención y la humanización del tratamiento a los individuos con algún tipo de déficit, dado en el contexto en que ocurrió, fue la aparición en el bosque de Aveyron,

Francia (1798), de un muchacho de aproximadamente 12 años que poseía costumbres semejantes a la de los animales. El muchacho fue llevado ante el médico francés Philippe Pinel, el cual compartía las concepciones humanistas de ese momento y promotor de quitarles, por estas razones las cadenas que les impedían en gran medida a los enfermos mentales en los manicomios su desarrollo.

Desde el punto de vista criminológico en el último cuarto del siglo XIX en la obra de Cesare Lombroso: El hombre delincuente (1876), basado en la tendencia bioantropológica en el estudio del comportamiento criminal; consideraba que el delito estaba determinado por causas biológicas, sobre todo hereditarias. Esencial en su teoría fue el concepto del criminal Atávico, resultante de una represión genética a períodos evolutivos anteriores, este se podía reconocer a través de deficiencias físicas, deformaciones o dentición anormal.

Como puede observarse, muchos han sido, los papeles sociales y los conceptos que se han manejado alrededor de las personas discapacitadas en las diferentes sociedades y culturas, sin embargo en la gran mayoría de los casos, no han sido justas ni favorables e incluso la exclusión social se ha exacerbado durante algunas épocas.

Por ejemplo, durante el siglo XX se cometieron grandes crímenes en Alemania, por el ejército Nazi, durante la segunda guerra mundial, diversas atrocidades se realizaron, “en busca de la raza perfecta” en la cámara de gases o con la ingestión de sustancias letales que se proporcionaron en forma selectiva, antes que a nadie a las personas con discapacidad para aniquilarlas tratando de construir un supuesto mundo de seres perfectos. El racismo, intolerancia y complejos de superioridad, imperaron en esta época no solo para exterminar a los judíos, mujeres y ancianos; sino también a las personas con discapacidad. En este mismo siglo, las personas con discapacidad dieron origen a una industria floreciente en los países ricos, en donde se construyeron enormes edificios, llenos de pseudo especialistas, algunas veces en condiciones precarias, otras veces con todo el lujo posible. En donde han reunido a personas con discapacidad para que vivan allí,

olvidados de sus familias y de la sociedad. Considerando que no debían de molestar a los demás, ni tampoco constituir las manchas de las ciudades.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se recogen los elementos básicos de respeto a la dignidad del hombre, incluyendo a las personas discapacitadas, dio paso a la preocupación internacional por defender los derechos de estas personas, e inicia un período constitucional que serviría para la actuación pública y privada a favor de ellas, recogía la necesidad de una protección legal y cuidados especiales de sus condiciones físicas e intelectuales. Otro de sus objetivos fue lograr el reconocimiento de los derechos y libertades de los minusválidos y la observancia de medidas legislativas que se crearan para su beneficio, protegiéndolos de todo estado de abandono, explotación y cualquier forma de discriminación. Los Estados iniciaron formas legales para defender los derechos intrínsecos de las personas, apelando a la solidaridad entre toda la raza humana sin distinción alguna por el motivo que fuese. A partir de esta declaración, la humanidad ha iniciado una labor legislativa de sumo interés para garantizar los fundamentos esenciales definidos en ella y dentro de esta la protección a las personas discapacitadas, minusválidas, deficientes, inhabilitadas o de cualquier nominación que asumen las naciones.

Como protesta a las denominaciones discriminatorias dadas durante mucho tiempo a estas personas, muchas legislaciones y grupos latinoamericanos usan el término deshabilitado que significa “no poder hacer ciertas cosas o hacerlas de otra manera”, toda vez que una persona deshabilitada no es alguien que no tiene habilidades sino alguien que presenta habilidades diferentes.

En países subdesarrollados y en algunos del llamado primer mundo donde se ofrece especial atención a este fenómeno, se plantea que existen más hombres que mujeres dentro de la categoría expresada y se ofrecen como causas que los hombres están más expuestos a peligros físicos, factores genéticos relacionados con el sexo, mayor número de hombres que mujeres asisten a los centros médicos, donde se registran; en ocasiones, desde la infancia.

En España el Real Decreto 348-1986 (10 de febrero) dispone que “los términos subnormalidad y subnormal sean sustituidos por los de minusvalía y persona con minusvalía, especificación cuando proceda de su naturaleza física, psíquica o sensorial”.

Los anglosajones utilizan el término handicap (desventaja) y to be handicap (estar en situación de inferioridad) para expresar la minusvalía, mientras que la discapacidad es actualmente abordada en tres niveles: orgánico, funcional y social, y se establece una distinción entre ellas con tres definiciones concretas y que son: deficiencia, minusvalía y discapacidad.

Se hace énfasis en que la deficiencia apunta a lo orgánico, la discapacidad a lo funcional y la minusvalía al rol social, y de que el entorno es un factor determinante (a un nivel similar que lo orgánico) en el surgimiento de la discapacidad y la minusvalía.

La discapacidad como riesgo global es el foco de la atención integral con la intervención de tres actividades oportunamente definidas: la prevención, la rehabilitación y la integración social; las cuales se analizarán desde el punto de vista del ordenamiento jurídico actual y que hoy se valoran como principios fundamentales.

Lo planteado nos permite delimitar las concepciones jurídicas de la época sobre los derechos de esas personas que se declaraban insuficientes, como aquellas que necesitan de una integración y reconocimiento social y estatal de atención priorizada, que generen valía y reconocimiento humano interactuando la norma y la sociedad en la defensa de los derechos inalienables de estas personas discapacitadas. A las personas discapacitadas como sujeto de derecho, como ser humano y como ente activo dentro de las relaciones jurídicas de cualquier sociedad va dirigido nuestro empeño.

Por lo que nos afiliamos a este criterio: “no se resuelve el problema de las personas con discapacidad si solo se logra para ella un mejor estilo de salud y nivel educativo, pues queda entonces por ver que hará la persona con discapacidad para llevar a efecto una vida plena e integrada, donde ejerzan sus derechos como uno más de los individuos miembros de un sistema social, verdadera fuente de un estilo de vida efectivo, gratificante y satisfactorio, donde los Estados y las familias juegan un papel fundamental.

Lo anterior citado muestra como desde un inicio el Estado es el encargado de proteger a las personas discapacitadas, teniendo dentro de sus funciones custodiar los derechos públicos. Socorrer a estas personas es una necesidad palpable para poder lograr su normal desarrollo. La creación de normas jurídicas que les protejan y garanticen sus derechos demostrará un perfeccionamiento, civilización y modernidad en los derechos humanos.

El hecho social incuestionable es que vivimos en una sociedad en la que las personas con discapacidad están en desventaja: son discriminadas y hasta despreciadas. Enfrentarse a dicha depreciación de la persona discapacitada comporta la tarea de hacer evidentes los procesos sociales injustos que estructuran a la discapacidad como fenómeno social y correlativamente, suscitan y/o conllevan simplemente indiferencia ante la insuficiencia.

Resulta pertinente mencionar a quienes se hace referencia cuando se menciona a las personas con discapacidad, históricamente se han ido modificando las formas de reconocer a esta población, utilizando términos como: deficientes, retardados, impedido, inválidos, personas con discapacidad, personas con capacidades diferentes, entre otros. Estas denominaciones si bien han variado aun así han sido construidas de manera unidireccional, por el resto de la sociedad, intentando definir a un colectivo de individuos que se consideran como normales. Teniendo presente esta relación existente entre la exclusión social que afecta a este colectivo y la forma en que la sociedad se dirige hacia ellos, si bien tal diferencia existente parece más acertado resaltar la calidad de personas de este colectivo, más allá de las desigualdades que puedan presentarse, ya que de hecho todos los seres humanos en sí mismos son diferentes.

En efecto el hecho de señalar una diferencia no es en sí mismo negativo, sino por el contrario reafirma una realidad, ya que la naturaleza humana es diversa. Así la integración no debe entenderse como la homogenización forzada, sino como el reconocimiento y aceptación de la diversidad. De hecho desconocer esta diversidad supone una falsa lectura de la realidad, no da cuenta a la esencia de la vida humana. Referirse a personas con

discapacidad reafirma la dignidad e igualdad que son inherentes a todo ser humano, por lo cual se debe prestar especial atención al tema de los derechos humanos, reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que otras personas ya sea derechos políticos, civiles, económicos y sociales.

La exclusión de las personas con discapacidad en la sociedad actual, es decir, la discriminación que les afecta en la falta de oportunidades de inserción laboral, de accesibilidad al transporte, comunicación, prestaciones sociales, si bien estas personas son discriminadas de esa manera, es necesario de ampliar el criterio de justicia para las personas con discapacidad. Podemos decir que justicia es todo aquello que está conforme a las leyes; es decir, que la debe establecer el Estado, es un servicio que presta a toda la colectividad, así también debe dar algunos privilegios a su población según las capacidades y méritos que tengan.

2.3.2 Datos del Censo

388.119 personas en Bolivia, que representan un 3 por ciento de la población, sufren de alguna discapacidad permanente, de acuerdo a los datos oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda 2012, que fueron divulgadas este miércoles por la ministra de Planificación del Desarrollo, Viviana Caro.

“El Censo además ha recogido por primera vez información sobre personas con discapacidades permanentes, entendiendo que necesitamos políticas que permitan a esta población acceder también a oportunidades laborales y tener los servicios que requieren. De acuerdo a la información censal cerca de 300 mil personas han declarado tener una discapacidad permanente”, informó la ministra. Discapacidad permanente tiene que ver, dijo la ministra, con la necesidad, por ejemplo, de utilizar lentes para leer, emplear audífonos para oír o algún problema de motricidad. “De lejos el problema de visión es el principal, pero está seguido luego de dificultad motriz, problemas, displasia de caderas, problemas en lo que es población en silla de ruedas”, mencionó, a tiempo de indicar que estos datos permitirán a los Ministerios de

Salud, Trabajo y Desarrollo Productivo emprender políticas en beneficio de esta población.

Los datos del Censo presentados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) dan cuenta que son un total de 388.119 personas las que sufren de los siguientes tipos de discapacidad: Auditiva, visual, lenguaje, motricidad, concentración u otras.

CAPÍTULO III

CAPÍTULO III

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD.

Entre los aspectos más importantes sobre la gratuidad y su relación con el Tribunal Supremo Electoral está la Resolución N° 21/2010 que establece la gratuidad de los trámites administrativos; es decir, que para la gestión de estos trámites los usuarios ya no requieren cubrir el costo de papel valorado, sino únicamente el costo del certificado.

En las oficinas de las Direcciones Departamentales y Regionales de La Paz y Oruro, esta medida está siendo debidamente aplicada, las solicitudes que los usuarios realizan en sus oficinas no tienen costo y efectivamente el usuario solo cubre el costo del certificado. Además si bien los trámites administrativos no tienen ningún costo (o no deberían tener), las otras solicitudes que se realizan en las Direcciones Departamentales como copias legalizadas del libro, certificaciones, informes, actualización por ventanilla de trámites judiciales, correcciones con Resolución, entre otros, si tienen costos.

Por otro lado, no hay que olvidar que para la obtención de documentos probatorios que son requisito principal para realizar un trámite administrativo se requieren acudir a otras instituciones.

3. 1 Importancia del principio de gratuidad

Con la aprobación de la resolución 021/2010, se logró beneficiar a la población fundamentalmente a la de menos recursos; pues los casos que anteriormente requerían la realización de procesos judiciales actualmente se los resuelven vía administrativa. La posibilidad de realizar el trámite sin presentación de pruebas, la inmediatez del trámite; pero fundamentalmente el carácter gratuito, son aspectos que indudablemente no alcanza a toda la población, la falta de cumplimiento de varios de sus artículos en muchos

casos impide a las personas resolver sus trámites con la celeridad y gratuidad debida. Otro factor que impide que el beneficio a la población tenga un carácter general es el desconocimiento que existe sobre la aprobación de esta Resolución; al desconocer esta nueva normativa, la población sobre todo del área rural es víctima de engaños de parte de abogados y tramitadores que pese a proceder la solución vía administrativa se recepcionan esos trámites como judiciales e incluso los resuelven por esa vía. Por ello es importante que en la misma ley (Ley N° 018) se establezca la gratuidad para las personas con discapacidad en forma clara y expresa.

3.2 El Tribunal Supremo Electoral Departamental de La Paz, y la gratuidad de los trámites

Como se ha manifestado si bien los trámites administrativos no tienen ningún costo, las otras solicitudes que se realizan en las Direcciones Departamentales como copias legalizadas del libro, certificaciones, informes, actualización por ventanilla de trámites judiciales, correcciones con Resolución, entre otros, si tienen costos. A esto se debe sumar que la obtención de documentos probatorios que son requisito principal para realizar un trámite administrativo se requieren acudir a otras instituciones. Por ello, se tiene la necesidad de que todo trámite, actuación o simple solicitud por parte de una persona con discapacidad, o que vaya a beneficiar a una persona con discapacidad sea gratuito de manera general, con ello se hace alusión a las diligencias y trámites antes señalados:

- Memoriales, documentos, informes, ante las instancias judiciales, donde se sustancian las causas en las que intervienen el TEDLP, cumpliendo los plazos legales.
- Gestión, seguimiento y recojo de trámites ante las diferentes instituciones con los que se relaciona el Tribunal Electoral Departamental de La Paz.
- Diligencias de notificaciones y citaciones.
- Entrega y remisión de Contratos a los interesados de las diferentes gestiones.

- Legalización de las Resoluciones, Autos, providencias, en la unidad de Secretaria de Cámara.
- Legalización de los diferentes documentos requeridos, por los diferentes Municipios del Departamento de La Paz.
- Elaboración a requerimiento de Certificación de composición de los distintos Municipios del Departamento de La Paz.

Entonces, como ya se ha manifestado lo que se propone es que para las personas con discapacidad los trámites de manera general sean gratuitos, en ese sentido se propone que toda actuación o trámite que requiera una persona con discapacidad se lo otorgue sin costo alguno.

3.3 Teorías en protección de las personas con discapacidad

El daño que produce la discapacidad no deriva de las deficiencias sino de las consecuencias sociales que se atribuyen a éstas. De esta forma las políticas y actuaciones en materia de discapacidad deben combatir esas situaciones normalizando a la sociedad y tomándose en serio los derechos humanos. En ese entendido es que corresponde ver los dos principales modelos sobre la teoría de la discapacidad.

a) Teoría del Modelo rehabilitador

Esta teoría expuesta por Juan Luis Vives, denominada modelo *rehabilitador*, desde su filosofía se considera que las causas que dar origen a la discapacidad son científicas. Desde este modelo, las personas con discapacidad no son consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean *rehabilitadas*.

Es por ello que el fin primordial que se persigue desde este paradigma es *normalizar* a las personas con discapacidad, en el plano del derecho, en un primer momento esto significó la implementación de políticas legislativas destinadas a garantizar servicios sociales para los veteranos de guerra con discapacidad, después en la década de los setenta ésta medida fue extendida a todas las personas con discapacidad, dejándose de lado las *causas* de las deficiencias. El objetivo pasó a ser entonces rehabilitar a las

personas con independencia del origen de las deficiencias. En dicho proceso de recuperación o *normalización* y a dichos fines, los contenidos o herramientas esenciales pasaron a ser la educación especial, los beneficios de rehabilitación médica u vocacional, y servicios de asistencia institucionalizados. De este modo, las personas con discapacidad recibían beneficios de los servicios sociales porque la discapacidad se veía exclusivamente como un problema individual de la persona, quien no era capaz de enfrentarse a la sociedad¹⁴.

b) Teoría del Modelo Social

Esta teoría expuesta por Barners Oliver explica el modelo social es aquel que considera que la causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de personas, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos diferentes. Este modelo se encuentra íntimamente relacionado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos y aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social y sentándose sobre la base de determinados principios: vida independiente, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, entre otros. Parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad. Asimismo, apunta a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida y para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades.

Uno de los presupuestos fundamentales del modelo social radica en que las causas que originan la discapacidad no son individuales (como afirma el

¹⁴ VIVES Juan Luis, "La discapacidad y la rehabilitación", Real Patrono de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, Madrid 1993.

modelo rehabilitador) sino que son preponderantemente sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales las raíces del fenómeno, sino las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social¹⁵.

De este modelo, el modelo anterior se centra en la rehabilitación o normalización de las personas con discapacidad, mientras que el modelo bajo análisis aboga por rehabilitación o normalización de una sociedad, pensada y diseñada para hacer frente a las necesidades de todas las personas. En términos generales, el tratamiento social del que son objeto las personas con discapacidad se basa en la búsqueda de la inclusión a través de la igualdad de oportunidades.

¹⁵ BARNERS Oliver "El movimiento de vida independiente", Experiencias internacionales, Fundación Vives, Madrid, 2003, página 251.

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV.

ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA LEY N° 018, Y SU COMPARACIÓN CON LA LEGISLACION ELECTORAL DE OTROS PAISES

4.1 Legislación Nacional

Tomando en cuenta el principio de jerarquía normativa, el cual nos indica que *“la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa”*¹⁶ el análisis se lo inicia partiendo de la Ley Suprema.

4.1.1 Constitución Política del Estado

“Artículo 70. Toda Persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

3. A la comunicación en lenguaje alternativo.

*Artículo 71. II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social, y cultural, sin discriminación alguna”*¹⁷.

Como lo establece la Constitución Política del Estado, toda persona con discapacidad, merece un lenguaje alternativo, es decir el lenguaje que en atención a la discapacidad que tuviese le posibilite comunicarse con el entorno social. Empero, no se cuenta con personal capacitado en ésta área dentro del Tribunal Supremo Electoral. Aspecto que en cierta medida limita la integración de este sector al momento de realizar cualquier trámite que requiera en esta Institución.

¹⁶Constitución Política del Estado, artículo 410 parágrafo II, página 156.

¹⁷ Constitución citada página 56

“Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley”¹⁸

Cuando expresamente se establece “*otros beneficios que se establezcan en la ley...*” se está dejando la posibilidad de aplicar leyes especiales, para el caso concreto la Ley N° 223, Ley General para las personas con discapacidad, en ese sentido es que se debe aplicar este precepto en beneficio de este sector de la sociedad en base a la Ley Suprema como a la referida ley que se debe plasmar en la Ley N° 018, con el propósito de lograr una efectiva integración y atención de carácter especial y eficiente en base al principio de gratuidad, el cual también se encuentra establecido en la Ley Suprema.

Siendo que el principio de gratuidad es una base en la cual se sustenta la potestad de impartir justicia tal como lo establece el artículo 178, es fundamental que esta se aplique en forma extensiva y preferencial, en los diversos trámites que se realizan ante el Tribunal Supremo Electoral.

Por otra parte, es fundamental también tocar el tema de la dignidad pero como se ha manifestado anteriormente, no con la finalidad de afirmar que este derecho no está siendo aplicado en el Tribunal Supremo Electoral, sino como un principio constitucional portador de los valores sociales y de los derechos de la defensa de los hombres. Entonces, desde una perspectiva institucional (Tribunal Electoral Plurinacional) no abstencionista sino promotora de la persona humana, lo que se busca ya no es limitar y controlar al Estado y a la sociedad; sino por el contrario, promover o crear las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que permitan el desarrollo de la persona humana, y en especial de las personas con discapacidad.

¹⁸ El subrayado me pertenece

4.1.2 Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional

En materia de legislación electoral, ha habido un paulatino avance tendiente a incorporar normas que garanticen los derechos políticos de las personas con discapacidad. Asimismo, se ha avanzado sobre la gratuidad en ciertos trámites para éste sector de la sociedad. Empero, aún no se ha establecido la gratuidad en toda su extensión en cuanto se refiere a todos los trámites que pudiera realizar una persona con discapacidad ante el Tribunal Supremo Electoral¹⁹.

La Ley N 018 de 16 de junio de 2010, promulgada por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia Evo Morales Ayma, con relación a la temática se toman en consideración los siguientes artículos:

El artículo 4 (Principios) establece los siguientes principios: *“Plurinacionalidad, interculturalidad, ciudadanía intercultural, complementariedad, integridad, equivalencia, participación y control social, legalidad y jerarquía normativa, imparcialidad, autonomía e independencia, unidad, coordinación y cooperación, publicidad y transparencia, eficiencia y eficacia, Idoneidad, Responsabilidad”*²⁰. Empero, no reconoce expresamente el *principio de gratuidad*, omisión que se considera debe incluirse por el alcance social que tiene sobre todo para las personas con discapacidad.

Por otra parte el artículo 73 que se refiere a los trámites administrativos, no contempla el principio de gratuidad en los trámites contenciosos, en ese sentido únicamente reconoce la gratuidad en los trámites administrativos no contenciosos, sin hacer ningún tipo de excepción cuando se tratase de una persona con discapacidad. De esa manera, se tiene que se puede resolver de forma gratuita y en la vía administrativa los siguientes trámites: 1 Rectificación de errores de letras en los nombres y apellidos de las personas; 2 Rectificación y complementación de datos asentados en partidas de nacimiento, matrimonio y defunción, 3 Rectificación o adición de nombre o apellido, cuando no sea contencioso, 4 Rectificación de errores en

¹⁹ El Tribunal Supremo Electoral es el máximo órgano electoral con jurisdicción nacional.

²⁰ Ley N° 018, página 1

los datos de registro civil, sobre sexo, fecha, lugar de nacimiento y otros, 5 Filiación de personas cuando no sea contencioso, 6 Complementación de datos del Registro Civil, 7 Otros trámites administrativos establecidos en la Ley y su reglamento correspondiente.

Entonces, se considera que en los trámites que sí sean contenciosos el principio de gratuidad será igualmente aplicable para las personas con discapacidad. Y todos los trámites administrativos serán igualmente gratuitos para este sector de la sociedad. Por otra parte, también debe incluirse una sección para la parte legal de la presentación de denuncias que se hacen ante el Tribunal Supremo Electoral y que son registrados en el Área de Asesoría Legal, Específicamente en el Título V Servicios y Unidad Técnica, se debe incluir la Unidad de Asesoría Legal, el cual en la práctica sí funciona pero no se encuentra contemplada de manera concreta.

“Tenemos la ley del órgano electoral que prevé la gratuidad en materia de trámites de Registro civil, luego la gratuidad en la extensión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción para las personas con capacidades diferentes ha contribuido a la política social del Estado, complementando los principios de gratuidad que prevé el Decreto Supremo N° 24247 que si bien no ha sido derogado en forma expresa...”. Entonces se considera que las personas con discapacidad podrían acceder a este beneficio de gratuidad en una forma especial, como una política de carácter social implementada por el Gobierno.

Basándonos en que existe una política de gratuidad en la Constitución como en la ley N° 018, por ejemplo: el primer certificado de nacimiento se lo otorga para todos de forma gratuita y actualmente para los discapacitados los certificados de nacimiento, matrimonio y defunción. Empero, también es necesario que esta política de gratuidad se haga extensible y aplicable a los trámites contenciosos administrativos que pudiera tener una persona con discapacidad y que el financiamiento que actualmente es interno y externo se realice en miras de esta propuesta, siendo que el financiamiento externo que va más allá de un certificado.

Es importante también referirse al tema de la accesibilidad, que no solo debe ser entendido como a la accesibilidad que se tiene a los procesos electorales, sino a la accesibilidad y facilidad que se podría dar a una persona con discapacidad de otorgarse el beneficio de gratuidad en todos los trámites que éste sector de la sociedad requiera realizar ante el Tribunal Departamental Electoral.

Por otra parte el artículo 23 (Obligaciones) Establece las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral, entre ellas no establece la obligación de precautelar ambientes apropiados para los discapacitados que garanticen el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos en el marco de la Constitución Política del Estado.

Por discriminación por motivos de discapacidad la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad entiende: *“cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos, y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye todas las formas de discriminación y entre ellas, la denegación de ajustes razonables”*. Los ajustes razonables son según la Convención: *“las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*²¹. Para lo cual se debe tomar en cuenta realizar” un ajuste a la actual Ley N° 018”.

²¹ Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

4.1.3 Ley N° 223, Ley General para personas con discapacidad

Ley N° 223, Ley de 2 de marzo de 2012, emitida por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, para personas con discapacidad.

“Artículo 1. (OBJETO). El objeto de la presente ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral”²².

En base a lo establecido en esta ley “el trato preferente, bajo un sistema de protección integral” es necesario también que se vea aplicable en la ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, siendo que la misma ley N° 223 dispone que su aplicación debe ser de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Estado y las instituciones sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o mixtas, como se observa en el siguiente precepto legal:

“Artículo 3. (Ámbito de aplicación). La presente ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones; sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o de economía mixta”²³.

Ahora bien, siendo que se habla del cumplimiento obligatorio por parte de los órganos del estado así como diferentes instituciones se debe tomar en cuenta que otras instituciones como El Ministerio de Autonomías y los Gobiernos Departamentales han aplicado la gratuidad en sus trámites tal como se puede observar en el siguiente precepto legal.

“Artículo 35. (Gratuidad a la personalidad jurídica). El Ministerio de Autonomías y los Gobiernos Departamentales del Estado Plurinacional otorgarán el beneficio de gratuidad para el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones de personas con discapacidad,

²² Ley N° 223, página 1

²³ Ley N° 223, página 2

*asociaciones de familiares y/o tutores legales de personas con discapacidad*²⁴.

De la lectura del texto se evidencia que el principio de gratuidad se está aplicando y ya ha tomado importancia en forma gradual. Así mismo se tiene en el artículo 31 VII. Cuando se establece que *“Todas las Universidades Públicas y Privadas deberán extender de manera gratuita los diplomas académicos y títulos en provisión nacional a las personas con discapacidad”*. Entonces, estas medidas también debe hacerse extensible al Órgano Electoral Plurinacional, no solo en la extensión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción, en el artículo 41 que establece que *“El Órgano Electoral Plurinacional implementará las medidas correspondientes que permitan a toda persona con discapacidad grave y muy grave acceder al beneficio de gratuidad en la emisión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción”*. Si no se considera que este principio debe aplicarse en todo trámite que se realice en dependencias del citado órgano, es decir que se otorgue el *beneficio de gratuidad*, en todo trámite que se realice ante ésta institución.

4.1.4 Resolución N° 021/2010 de 20 de septiembre de 2010

El 16 de junio del 2010, mediante Ley N° 018 se aprueba la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, el cual en su artículo 73 establece la resolución vía administrativa y gratuita de rectificaciones, adiciones, complementaciones en datos de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción. Esta disposición es Reglamentada por Resolución 021/2010 aprobada por el Tribunal Supremo Electoral el 20 de septiembre de 2010, el cual regula de manera más específica los trámites de rectificación, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partidas de Registro Civil por la vía administrativa. Esta resolución es un claro ejemplo que es posible la aplicabilidad del principio de gratuidad, y enfocándonos en el tema de las

²⁴ Ibidem

personas con discapacidad debe ser una prioridad por el trato preferencial que deben recibir.

Ahora bien, los miembros del Órgano Electoral Plurinacional, aprobaron la resolución 021 referente al Reglamento de Rectificación, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de partidas de registro civil por la vía administrativa, que tiene el objetivo de simplificar el tiempo de entrega de trámites que realiza la ciudadanía en dicha institución. En la parte resolutive los miembros del Tribunal Supremo Electoral, Wilfredo Ovando Rojas, Wilma Velasco Aguilar, Irineo Zuna Ramírez, Ramiro Paredes Zárate y Luis Fernando Arteaga Fernández, resuelven aprobar el reglamento en sus cuatro capítulos, 25 artículos y anexos de modelos de notas marginales. Entonces, como se ha aprobado esta disposición para *todas las personas en general*, bajo el mismo criterio de accesibilidad y gratuidad se debe aplicar preferencialmente para *las personas con discapacidad para todo trámite que requiera realizar ante el Tribunal Supremo Electoral*.

Cuadro N° 2
Legislación respecto a las personas con discapacidad

Fecha	Cuerpo Legal	Concepto o idea
1999	Constitución Política del Estado Plurinacional.	El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito económico, político, social (Art. 71 I). El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención rehabilitación, así como <u>otros beneficios que se establezcan en la ley</u> (Art. 72).
2010	Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral.	Gratuidad en los trámites administrativos (Art. 73).

2012	Ley N° 223, Ley General para personas con discapacidad.	<p>Garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, <u>trato preferente bajo un sistema de protección integral</u> (Art. 1).</p> <p>Beneficio de gratuidad para el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídica de las organizaciones de personas con discapacidad, asociaciones de familiares y/o tutores legales de personas con discapacidad (Art. 3).</p> <p>Todas las Universidades Públicas y Privadas deberán extender de manera gratuita los diplomas académicos y títulos en provisión nacional a las personas con discapacidad (Art. 31 VII).</p> <p>El Órgano Electoral Plurinacional implementará las medidas correspondientes que permitan a toda persona con discapacidad grave y muy grave acceder al beneficio de gratuidad en la emisión de certificados de nacimiento, matrimonio y defunción (Art. 41).</p>
------	---------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

4.2 Legislación Internacional

El análisis de la legislación internacional es importante, toda vez que se tienen ratificaciones realizadas por nuestro país, las cuales deben tomar la debida importancia en las leyes especiales.

4.2.1. Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad

La Asamblea General de la ONU adoptó el 13 de diciembre de 2006, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, un avance histórico para más de 650 millones de personas en el mundo al situar la discapacidad en el plano de los derechos humanos.²⁵ Este trascendental tratado, que requiere de un mínimo de veinte ratificaciones para su entrada en vigor, exige a los Estados que trabajen con miras a formar medidas de acción positiva y políticas de no discriminación, así como adaptar su ordenamiento jurídico al contenido de la Convención.

Con la aprobación de esta Convención sin duda ha marcado un antes y un después en el tratamiento de los derechos de las personas con discapacidad y de los derechos en general. Por otro lado, la discapacidad ha pasado a formar parte de muchas de las teorías de la justicia contemporánea.

El Preámbulo de la Convención establece

“v) Destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, y reconociendo a este respecto la necesidad crítica de mitigar los efectos negativos de la pobreza sobre las personas con discapacidad. v) Convencidos de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con

²⁵ En realidad, la primera vez que se planteó seriamente la posibilidad de elaborar una Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad fue en el año 1987, en una Reunión de Expertos encargados de examinar la aplicación del Programa de Acción Mundial.

discapacidad y promoverá su participación con igualdad de oportunidades en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados.

z) Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información y las comunicaciones para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

En base a estos lineamientos redactados en el preámbulo se tiene los principios generales de esta Convención de los cuales se considera el más adecuado al trabajo que se desarrolla, el principio de accesibilidad establecido en el artículo 3, inciso f) accesibilidad. Del mismo modo establece el tema de la *toma de conciencia*, “*artículo 8, Toma de conciencia*¹. *Los Estados partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, eficaces y apropiadas para: a) Hacer que la sociedad cobre mayor conciencia de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas*”²⁶.

Bolivia es uno de los países que ratificó este Convenio, es así que en la Constitución Política del Estado en el artículo 72 establece que las personas con discapacidad podrán obtener beneficios que se establezcan en la ley, ambas normas coinciden en otorgar privilegios, es decir que el estado debe dar oportunidades a estas personas con discapacidad.

4.2.2 Convención Internacional contra toda forma de discriminación hacia las personas con discapacidad.

Como explican Quinn y Degener²⁷ el cambio hacia la perspectiva basada en los derechos humanos se pone de manifiesto también en el hecho de que las instituciones nacionales encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos ha comenzado a interesarse por las cuestiones relativas

²⁶ Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, artículo 8 página 3.

²⁷ DEGENER Y QUINN G. “Derechos Humanos Fundamentales y La Discapacidad”, 2000, página 25

a la discapacidad. La importancia de esto radica en que estas instituciones ayudan a tender un puente entre el derecho internacional relativo a los derechos humanos y los debates internos sobre la legislación a favor de las personas con discapacidad y la forma de la política.

Otros instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y específicamente de los derechos de los discapacitados:

- Declaración de los derechos del Retrasado Mental
- Declaración de los Derechos de los impedidos
- La protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental
- Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad

4.3 Legislación Comparada

4.3.1 Ley Electoral de Venezuela

La Ley Electoral de Venezuela²⁸, considera a las personas con discapacidad en los siguientes artículos:

En su artículo 3, establece como uno de los principios rectores *la gratuidad* de manera clara y expresa. Por ello, en su *artículo 203 establece que los trámites para este sector de la sociedad de forma general serán de manera gratuita sin importar la naturaleza del conflicto*. Siendo que se tiene clara identificación de las personas con discapacidad en el registro electoral de éste país, siendo que se establece en su artículo 30. El Registro Electoral contendrá la indicación de discapacidad. Artículo 128. Las personas con

²⁸ En Venezuela la creación del Poder Electoral corresponde a un desarrollo constitucional y legislativo que se inicia aun antes de 1936, cuando a través de la Ley de Censo Electoral y Elecciones del 11 de septiembre del mismo año, se crea el Consejo Supremo Electoral y actualmente se denomina Consejo Nacional Electoral que rige como órgano rector del Poder Electoral.

discapacidad podrán ejercer su derecho al sufragio en compañía de una persona de su elección.

Del mismo modo establece Derechos de los electores y electoras con discapacidad en su artículo 187 disponiendo que el consejo Nacional Electoral y sus órganos subordinados y subalternos garantizarán a los electores y las electoras con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos políticos, sin discriminación alguna, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes, y para tal efecto en su artículo 188 establece que los datos del elector y de la electora con discapacidad inscrito o inscrita en el Registro Electoral deberán contener adicionalmente la indicación de la condición del elector y de la electora con necesidades especiales, a fines de la adecuación de los espacios físicos e instrumentos electorales de los mismos en las mesas electorales.

4.3.2 Ley General Electoral de Ecuador

La Ley Orgánica Electoral del Ecuador fue promulgada el 07 de agosto del año 2007 establece en los artículos 75 y 86 preceptos referidos a las personas con discapacidad, como una medida preferencial de inclusión hacia las mismas de la siguiente manera: En su artículo 75 establece que El Tribunal Supremo Electoral aplicará mecanismos idóneos de accesibilidad de las personas con discapacidad para el ejercicio del sufragio, incorporándolos en los instructivos electorales que se dicten para este proceso. Asimismo en su artículo 86.- El Tribunal Supremo Electoral facilitará en forma gratuita todo trámite que requiera la persona con discapacidad. Del mismo modo, establece en su artículo 2, el principio de gratuidad.

Cuadro N° 3

Cuadro comparativo de la legislación electoral nacional con otros países

País	Norma legal en estudio	Normas que se refieran a la gratuidad en trámites para los discapacitados ante el Tribunal Supremo Electoral
Bolivia	Ley N° 018	
Ecuador	Ley Orgánica Electoral de Ecuador	<p>El Tribunal Supremo Electoral aplicará mecanismos idóneos de accesibilidad de las personas con discapacidad para el ejercicio del sufragio, incorporándolos en los instructivos electorales que se dicten para este proceso. (Art. 75).</p> <p>El Tribunal Supremo Electoral facilitará en forma gratuita todo trámite que requiera la persona con discapacidad. (Art. 76).</p> <p>Principio de gratuidad. (Art. 2).</p>
Venezuela	Ley Electoral de Venezuela	Los trámites para este sector de la sociedad de forma general serán de manera gratuita sin importar la naturaleza del conflicto. (Art. 203).

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO V

CAPÍTULO V

FUNDAMENTOS PARA MODIFICAR LA LEY N° 018 EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON RELACIÓN A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY N° 223 EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD.

5.1 Fundamentos Jurídicos

Los fundamentos jurídicos se los encuentra en la legislación analizada, los cuales son:

La Constitución Política del Estado en su artículo 72 establece en forma clara *“El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley”*. Entonces, cuando expresamente se establece *“otros beneficios que se establezcan en la ley...”* se está dejando la posibilidad de aplicar leyes especiales, para el caso concreto la Ley N° 223, Ley General para las personas con discapacidad, en ese sentido es que se debe aplicar este precepto en beneficio de este sector de la sociedad en base a la Ley Suprema como a la referida ley que se debe plasmar en la Ley N° 018, con el propósito de lograr una efectiva integración y atención de carácter especial y eficiente en base al principio de gratuidad, el cual también se encuentra establecido en la Ley Suprema.

La Ley N° 018, en su artículo 73 se refiere a los trámites administrativos, pero no contempla el principio de gratuidad en los trámites contenciosos, en ese sentido únicamente reconoce la gratuidad en los trámites administrativos no contenciosos, sin hacer ningún tipo de excepción cuando se tratase de una persona con discapacidad.

La Ley N° 223, en su artículo 1 establece que *“el objeto de la presente ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral”*. Del

mismo modo, dispone que su aplicación debe ser de cumplimiento obligatorio para todos los órganos del Estado y las instituciones sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o mixtas, como se observa en artículo 3 *“La presente ley es aplicable en todo el territorio del Estado Plurinacional y de cumplimiento obligatorio para todos los Órganos del Estado, así como por las instituciones; sean estas públicas, privadas, cooperativas y/o de economía mixta”*.

Por otra parte en su artículo 31 VII establece que *“todas las Universidades Públicas y Privadas deberán extender de manera gratuita los diplomas académicos y títulos en provisión nacional a las personas con discapacidad”*. Entonces, estas medidas también debe hacerse extensible al Órgano Electoral Plurinacional.

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su preámbulo establece que *“la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, y reconociendo a este respecto la necesidad crítica de mitigar los efectos negativos de la pobreza sobre las personas con discapacidad”*.

La Ley Electoral de Venezuela, en su artículo 203 establece que *los trámites para este sector de la sociedad de forma general serán de manera gratuita sin importar la naturaleza del conflicto*.

La Ley General Electoral de Ecuador, en su artículo 75 establece que *“El Tribunal Supremo Electoral aplicará mecanismos idóneos de accesibilidad de las personas con discapacidad para el ejercicio del sufragio, incorporándolos en los instructivos electorales que se dicten para este proceso”*. Asimismo en su artículo 86 dispone que *“el Tribunal Supremo Electoral facilitará en forma gratuita todo trámite que requiera la persona con discapacidad”*.

5.2 Fundamentos Sociales

Entre los fundamentos sociales se tiene las encuestas realizadas a autoridades del Tribunal Supremo Electoral y a ciertos docentes de la Universidad Mayor de San Andrés, los cuales respondieron de la siguiente manera:

- Un 70 % de los encuestados afirma que es necesario incluir el principio de gratuidad en beneficio de las personas con discapacidad para todos los trámites que pueda requerir este sector de la sociedad, siendo que debe primar el trato preferencial para ellos.
- Un 80% de los encuestados expone que las personas con discapacidad en su mayoría son de escasos recursos económicos, afirmando que este factor es una gran contingencia que tienen y que tiene una relación estrecha con el aspecto laboral, siendo que ven más limitadas sus oportunidades de trabajo, lo cual se refleja en el problema que enfrentan a momento de pagar por un trámite administrativo contencioso.
- Un 90% de los encuestados considera que es importante la inclusión de la gratuidad para las personas con discapacidad en la Ley N° 018, siendo que esta ley es la que de manera especial establece el procedimiento a seguir en casos de trámites.

5.3 Fundamentos Filosóficos

Entre los fundamentos filosóficos se tiene la teoría de la dignidad, las teorías de protección a las personas con discapacidad y el principio de gratuidad.

- **Teoría de la dignidad**

La teoría como fue ampliamente desarrollada se basa en la exposición del Dr. Munch quien nos indica que *“la dignidad al gozar junto al carácter subjetivo de un carácter objetivo, requiere de la actuación del Estado para la*

*protección y desarrollo que configure su doble carácter*²⁹. Es así que la dignidad incide, pues, directa o indirectamente en las funciones de los derechos fundamentales establecidos, y no sólo en la abstracta norma constitucional, por ello es que se debe ver la esencia del contenido de nuestra Constitución Política del Estado, cuando hace mención mediante sus normas constitucionales con un criterio protector hacia las personas con discapacidad, la cual se considera debe encontrarse reflejada también en el Órgano Electoral Plurinacional.

En esa tarea de integración propia del desarrollo dinámico de los derechos fundamentales, de lo que se trata es de ponderar a la *dignidad humana sobre el mínimo intangible* no solo con diversos bienes jurídicos, como el orden público, la seguridad nacional, la propiedad o el derecho de los terceros, en el marco de la totalidad de los valores y bienes jurídicos constitucionales, sino fundamentalmente en la atención, servicio y acceso que la persona con discapacidad pueda requerir ante el Órgano Electoral no solo en la sección del área legal (en la cual se realizó el trabajo dirigido), sino incluir la reforma en la propia Ley N° 018, con la finalidad de que se haga extensible a toda la estructura del Tribunal Supremo Electoral.

Por otra parte, se analizó las teorías de protección para las personas con discapacidad entre las cuales están: la teoría del Modelo rehabilitador y del modelo social.

- **Teoría del Modelo rehabilitador**

Se dijo que esta teoría fue expuesta por Juan Luis Vives, denominada modelo *rehabilitador*, desde este modelo, las personas con discapacidad no son consideradas inútiles o innecesarias, pero siempre en la medida en que sean *rehabilitadas*. Es por ello que el fin primordial que se persigue desde este paradigma es *normalizar* a las personas con discapacidad, en el plano del derecho, en un primer momento esto significó la implementación de

²⁹ MUNCH Ingo Von, "La dignidad del hombre en el derecho constitucional", Madrid, 1987, página 18.

políticas legislativas destinadas a garantizar servicios sociales para los veteranos de guerra con discapacidad, después en la década de los setenta ésta medida fue extendida a todas las personas con discapacidad, dejándose de lado las *causas* de las deficiencias.

- **Teoría del Modelo Social**

Esta teoría expuesta por Barners Oliver nos explicó que el modelo social es aquel que considera que la causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de personas, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de personas, en ciertos aspectos diferentes. Uno de los presupuestos fundamentales del modelo social radica en que las causas que originan la discapacidad no son individuales (como afirma el modelo rehabilitador) sino que son preponderantemente sociales. Según los defensores de este modelo, no son las limitaciones individuales las raíces del fenómeno, sino las limitaciones de la sociedad para prestar servicios apropiados y para asegurar adecuadamente que las necesidades de las personas con discapacidad sean tenidas en cuenta dentro de la organización social³⁰.

- **Principio de Gratuidad**

El principio de **gratuidad**, desarrollado ampliamente nos indica que facilitar a las personas con discapacidad la tramitación gratuita de todos los documentos que pudiera requerir en el Tribunal Departamental Electoral del Departamento de La Paz, debe ser aplicado in extenso, siendo la *gratuidad* un principio constitucional y por lo tanto constituye la base sobre la cual se sustenta teóricamente esta monografía y debe hacerse viable con trato preferencial

³⁰ BARNERS Oliver "El movimiento de vida independiente", Experiencias internacionales, Fundación Vives, Madrid, 2003, página 251.

hacia las personas con discapacidad. Tal como dice el Dr. Velásquez “...hay principios muy importantes en la experimentación con los seres humanos que requieren un reconocimiento específico en el plano legislativo, destacándose, entre otros, el principio de gratuidad en los trámites que requieran las personas con discapacidad ante órganos electorales”³¹.

Entonces, la realización práctica del principio de gratuidad en relación con las personas con discapacidad y el derecho a la dignidad supone su procedimentalización, inmediata en el Tribunal Supremo Electoral, lo cual lleva a la adecuación de la Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en base a la Constitución Política del Estado y la Ley N° 223, Ley General para las personas con discapacidad.

³¹ VELÁSQUEZ, Torrico Rocío, “Manual de Derecho Constitucional”, Bogotá – Colombia, 2009, página 45.

CAPÍTULO VI

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Ley No.

Evo Morales Ayma

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Primero: Que la gratuidad es un principio de carácter constitucional establecido en la Ley Suprema y en las Leyes Especiales, el cual debe ser aplicado de forma preferencial en protección de las personas con discapacidad.

Segundo: Que el organismo electoral boliviano compuesto por el Tribunal Supremo Electoral y nueve Tribunales Departamentales, es uno de los principales poderes del Estado.

Tercero: Que en la redacción del texto de la Ley N° 018 no se encuentra contemplado algún artículo que se refiera a la gratuidad sobre todo tramite sea o no administrativo contencioso en favor exclusivo de las personas con discapacidad.

Cuarto: Que es necesario que el anteproyecto se inspire fundamentalmente en que las personas con discapacidad son seres que ven limitados sus ingresos económicos.

Quinto: Que la Ley N° 223, establece el garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y el recibir un trato preferente bajo un sistema de protección integral así como el principio de gratuidad.

Por tanto:

La Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente ley

Resuelve: Incluir en el artículo 4 (Principios) el principio de gratuidad y en el artículo 73 incluir la gratuidad en todos los trámites de forma general para las personas con discapacidad, debiendo quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4 (Principios). Los principios de observancia obligatoria rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son:

***17. Gratuidad.** La gratuidad en los trámites siendo aplicables de forma preferencial y para todos los casos únicamente para las personas con discapacidad probada.*

***Artículo 73 bis.** Serán beneficiadas en atención al principio de gratuidad todas las personas con discapacidad de origen boliviano, para todo trámite que requieran con la presentación de:*

- 1. Su carnet de discapacidad y/o tarjeta de identificación otorgado por el Comité Departamental (CODOPEDIS) o por el Comité Nacional de la persona con discapacidad (CONALPEDIS)*
- 2. Cédula de identidad.*

Regístrese, hágase saber y acordase

Pase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dos días del mes de abril del 2014.

Fdo.: Directiva del Congreso Nacional

CONCLUSIONES

- Existen determinadas visiones que se tienen sobre las personas con discapacidad, las cuales se materializan en formas concretas de exclusión y reclusión. En algunos casos se llega incluso a la ofensa verbal, escuchándose términos como anormales, locos y mongólicos. En materia de discapacidad no todo está resuelto, falta mucho por hacer para lograr la plena integración del discapacitado a la sociedad, sin barreras del pasado. Para ello es necesario que tendamos la mano al que sufre, como consecuencia de alguna discapacidad, para aliviar un poco el dolor de sentirse diferente.
- Aun cuando la sociedad elabore estrategias de participación, confeccione nuevas alternativas para el trabajo, la cultura, el deporte, la educación o la salud, sea en el cambio de la discapacidad, o sea en el proceso de relaciones sociales de ésta, se producen circunstancias de olvido de este sector en el aspecto económico, y pocas actividades comunitarias en la socialización del discapacitado. Por ello, es fundamental se considere el principio de gratuidad y el trato preferencial para este sector de la sociedad como un tema de suma importancia, más cuando se trata de trámites que requieren pruebas.
- Las personas con discapacidad en Bolivia representan aproximadamente el 10% de la población y todos y cada uno de ellos con derechos y obligaciones como todos los bolivianos, por tanto no solo tienen derecho a ejercer la totalidad de los derechos civiles, políticos y económicos, sociales y culturales, sino que además se les reconoce el derecho a ejercerlos en condiciones de igualdad, y porque no aplicar el criterio del trato preferencial, siendo que la propia

Constitución establece que el Estado debe elaborar políticas para las personas con discapacidad con el criterio de un sistema integral de protección.

- El principio de gratuidad establecido en la Constitución Política del Estado y en diferentes leyes especiales debe expresarse de manera concreta y clara en favor de las personas con discapacidad pues si bien existen algunas leyes que de alguna manera y en forma especial amparan a las personas discapacitadas, estas no son conocidas por muchos sectores de la población, especialmente por quienes por su calidad de autoridades tienen obligación de conocerla y ponerla en práctica.
- Nuestra sociedad desconoce con demasiada frecuencia la situación, necesidades y aspiraciones propias de las personas con discapacidad, en algunos casos se llega a marginados, sin pensar que ellas tienen la necesidad de reafirmarse como personas autónomas, de participar plenamente en la vida social y laboral, para convertirse en elementos esenciales de la actividad productiva de nuestro país.
- En cuanto a las oportunidades de trabajo que tienen las personas con discapacidad concluimos que las posibilidades son realmente pocas, en muchos sectores empresariales no los contratan por los riesgos que pueden correr los propios discapacitados y también porque en esta época donde la productividad de la empresa depende de la capacidad de sus empleados, la alta tecnología utilizada en la producción, las pocas oportunidades que tienen los discapacitados de rehabilitarse y capacitarse para el desempeño en alguna actividad laboral, los limitan en sus derechos de acceder al trabajo.

- La actual constitución legisla de manera más completa sobre el Organismo Electoral estableciendo el número de integrantes del Tribunal Supremo Electoral, fijando su periodo de funciones y señalando el procedimiento y los requisitos, se hace hincapié reiteradamente en la necesaria participación igualitaria de hombres y mujeres. Empero, olvida incluir específicamente en la ley N° 018 el principio de gratuidad como un principio rector del Órgano Electoral.
- Se asigna al Tribunal Supremo Electoral la responsabilidad de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados así como organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

RECOMENDACIONES

- A las diversas instituciones que trabajan con personas con discapacidad, que implementen políticas efectivas en beneficio de las personas con discapacidad. Siendo que a pesar de los importantes avances producidos en el campo jurídico, el derecho por sí solo es incapaz de alterar los estereotipos sociales. Al fin y al cabo, como es sabido, el Derecho es, sobre todo, interpretación. Así, los cambios en el tratamiento jurídico de una cuestión no se producen sólo modificando las normas sino que es necesario además, formar a los intérpretes del Derecho (a todos los operadores jurídicos) haciéndolos comprender y asimilar los nuevos paradigmas. Y esta consideración vale también para todos aquellos que opinan que el modelo social está ya presente en las normas y que no es necesario modificarlas.
- Es necesario combinar la actuación jurídica con otro tipo de actuaciones y en este punto, la normalización de la sociedad pasa por la "*naturalización*" de la discapacidad en el ámbito educativo, por la contemplación de la discapacidad como una muestra de la diversidad humana, por lo que se recomienda a las unidades educativas realizar clases sobre el respeto y el trato preferencial que debe existir hacia las personas con discapacidad.
- Al Ministerio de Justicia, la organización de talleres de difusión y socialización de la Resolución 021/2010, a través de la realización de ferias de difusión a nivel nacional, dirigidas a los diferentes sectores de la población, con lo cual se combatirá el desconocimiento de los alcances de esta normativa. Es importante que esta difusión sea también realizada por los medios de comunicación con los que cuenta

el Estado, en breves jingles que enuncien los aspectos más relevantes de su contenido.

BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, de Torrez Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta SRL, 2da. Edición 1988, Buenos Aires - Argentina.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. “Metodología de la Investigación”, México. Edif. McGraw.
- PADILLA, Miguel, “Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías”, Editorial Abeledo-Perrot, Edición 1986, Publicación Buenos Aires – Argentina.
- PARDINAS, Felipe, “Metodología y Técnicas de Investigaciones en Ciencias Sociales” Ed. Siglo XXI, D.F. México, Publicación 1979.
- RAMOS, Suyo Juan, “Metodología de la Investigación Jurídica”, La Paz – Bolivia, Primera Edición, Editorial Los Amigos del Libro, 2009.
- VALENCIA, Uriarte Betty, “Técnicas de Investigación”, Sucre – Bolivia, 2001.
- VARGAS, Arturo, “Guía Teórico – Práctico para la elaboración del Perfil de Tesis”, Editorial Talleres Facultad de Derecho –UMSA, Edición 2da. 2003, Publicación La Paz- Bolivia.

LEYES

- Constitución Política del Estado Plurinacional, Editorial U.P.S. S.R.L., Primera Edición, 2009, La Paz – Bolivia.
- Ley N° 018, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, del 2010.
- Ley N° 223, Ley General para Personas con Discapacidad, del 2012.

ANEXOS

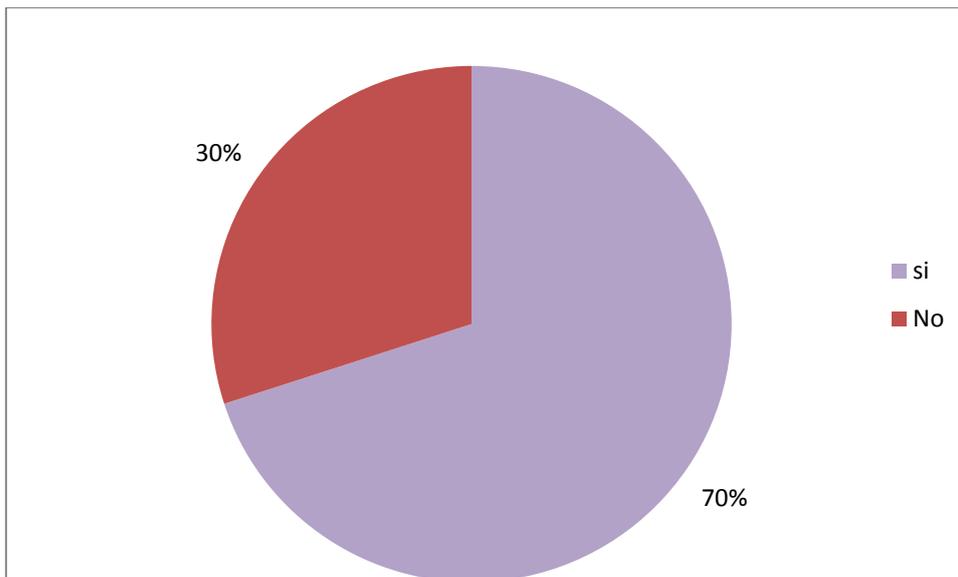
**ENCUESTA DIRIGIDA A AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRES.**

(10 ENCUESTAS)

PREGUNTA N° 1

RESPUESTA	¿Usted considera necesario incluir el principio de gratuidad en beneficio de las personas con discapacidad para todos los trámites que requieran?	%
SI	7	70
NO	3	30
TOTAL	10	100

GRÁFICO N° 1

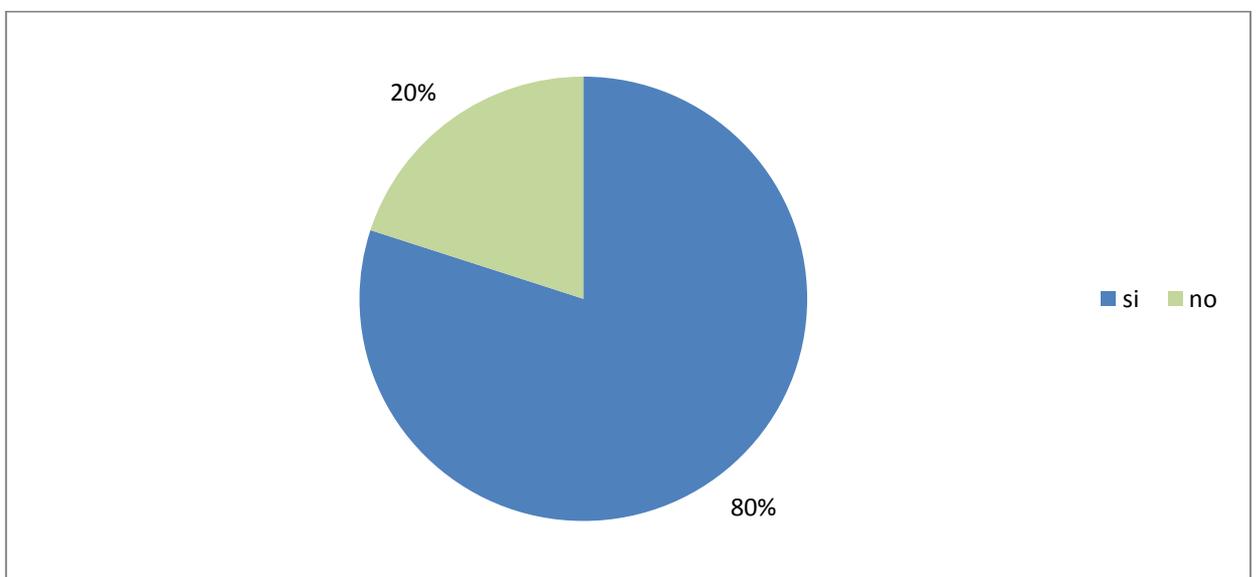


Fuente: Elaboración Propia

**ENCUESTA DIRIGIDA A AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRÉS.
(10 ENCUESTAS)
PREGUNTA N° 2**

RESPUESTA	¿Cree usted que las personas con discapacidad en su mayoría son de escasos recursos económicos?	%
SI	8	80
NO	2	20
TOTAL	10	100

GRÁFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia

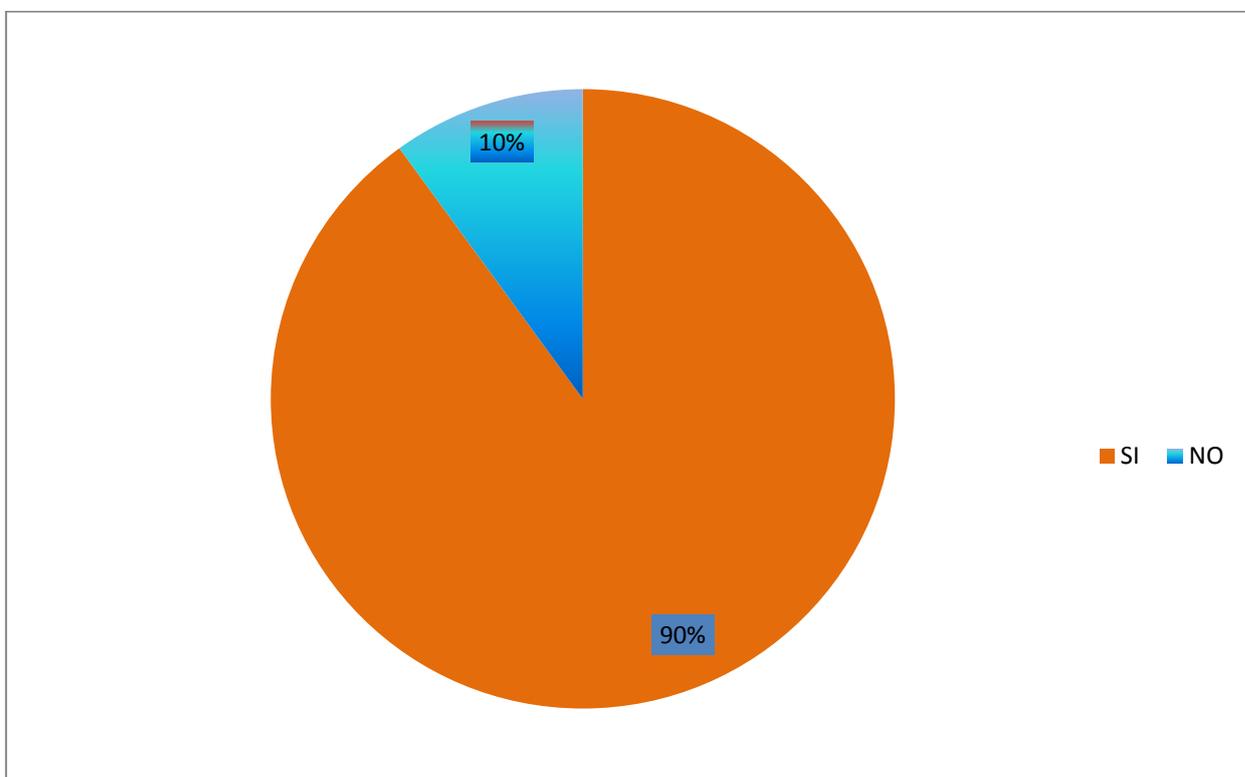
**ENCUESTA DIRIGIDA A AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPREMO
ELECTORAL Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRÉS.**

(10 ENCUESTAS)

PREGUNTA N° 3

RESPUESTA	¿Usted considera importante la inclusión de la gratuidad para las personas con discapacidad en la ley N° 018?	%
SI	9	90
NO	1	10
TOTAL	10	100

GRÁFICO N° 3



Fuente: Elaboración propia

ENTREVISTA AL ASESOR JURÍDICO DEL COMITÉ NACIONAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, (CONALPEDIS) Dr. Edwin Soto M.

Estamos de acuerdo con esta propuesta, es así que como CONALPEDIS ya estuvimos gestionando con ONGS que se dedican a colaborar con personas con discapacidad para que puedan primero: obtener certificados gratuitos, y segundo: estamos buscando financiamiento para los trámites contenciosos administrativos siendo que muchas de las personas con discapacidad no cuentan con una fuente laboral.

En este momento existen dos financiamientos, el primero es el fondo que tienen las personas con discapacidad de Bs. 40.000.000, dinero que proviene de un fondo que el Estado les proporciona a los partidos políticos para que realicen sus campañas políticas, me animaría a decir que podemos realizar gestiones para que el Ministerio de Justicia pueda disponer un determinado monto de dinero para cubrir el costo de valores de los certificados y de los tramites contenciosos administrativos.

Necesariamente tenemos que realizar un programa de apoyo junto al Ministerio de Justicia, ya que esta institución es la que actualmente esta manejando este fondo.

El segundo financiamiento sería realizar programas de cooperación con ONGS que se dedican a trabajar con las personas con discapacidad, ya hubo una experiencia el año pasado con CODEPEDIS, quienes de manera gratuita extendieron certificados de nacimiento de manera gratuita. Es importante saber que las personas con discapacidad no tienen las mismas oportunidades de trabajo pudimos observar la realidad al estar prestando nuestros servicios en lo que anteriormente se llamaba la Corte Departamental Electoral – Sala Provincias, hoy en día llamado Tribunal Departamental Electoral. Se pudo apreciar de cerca las necesidades de este sector de la sociedad, muchos de ellos no cuentan con ingreso económico seguro, no cuentan con un trabajo estable, por lo que se ha decidido proponer este beneficio para *todos los trámites que requieran las personas con discapacidad.*